

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro meses completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 20 del actual, y hora de la una de la tarde, se celebrará subasta doble y simultánea en la Alcaldía de Villaluenga y en este Gobierno civil de un aprovechamiento de leñas de la dehesa boyal de aquella villa, sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas, en que ha sido tasado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo inserto á continuación, debiendo acompañar á cada una el resguardo que acredite el depósito en la sucursal de la Caja general en la provincia, ó en la Depositaria del Municipio, del 5 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

El expediente, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute, se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Municipio y en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Julián de Morés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con fecha 4 del actual, para la enajenación de un aprovechamiento de leñas de la dehesa boyal de Villaluenga, se comprometo á tomar á su cargo el mismo y ajustarse estrictamente á los requisitos y condiciones que se exigen por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmienda ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1—3

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Pedro Ortega y Díaz, Jefe superior honorario de Administración, y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Manuel España, Administrador subalterno de Hacienda que fué del partido de Santa Coloma de Farnés, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bien por sí ó por medio de representante legal, se presente en esta Delegación á responder del débito de 872 pesetas 70 céntimos que le resulta de la liquidación que se le ha formado por la renta de Loterías que administra en dicha localidad, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gerona 4 de Enero de 1890.—Pedro Ortega y Díaz.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Zafra.—José Rengifo, Genary, 44, principal (ausente).
Sevilla.—Carlos Casado, Bailén, 3, principal.
Segovia.—Dolores Sánchez, Minas, 30.
Riaza.—Pedro Sanz, Rosal, 49.
Tuy.—Mauricio Fortes, Jacometrozo, 52, segundo.
Oviedo.—Francisco, casa de huéspedes, Desengaño, 29, segundo (ausente).
Santiago.—Jesús Antón Museso, paseo Recoletos.
Estapona.—Francisco Moltó, Santa Teresa, 7.
Wien.—Alberto Glogau, Madrid, sin señas.
Talavera.—Marcela García, Alfonso XII, principal.
Escorial.—Miguel Fernández Valmaseda, sin señas.
Cartagena.—Carmen Vives, Otaiva, 6.
Vigo.—Magdalena Mendieta, San Marcos, 37.
Torrelavega.—Mannela Cano, Sordo, 31, cuarto derecha.
Stains Ruit Papeterie.—D. Carlos, Madrid (Espagne).

NORTE

- Málaga.—Sin destinatario, calle San Mateo, 15.
Toro.—Castor Rivera, San Vicente, 36.
Almuñécar.—Ramona Mediana, Zurbano, 9.

NOROESTE

- Navalmoral.—Agustín Lima, San Bernardino, 10.
Laviana.—Josefa Miranda, calle Fomento, 1.º entresuelo.

OESTE

- Vicálvaro.—Mannuel Peña Carrillo, Humilladero, 4, bajo.
Segovia.—Franco Albaredar, calle de Segovia, núm. 35.

ESTE

Sanlúcar Barrameda.—Sr. Moncojol Ortega, Alfonso XII, número 25.

DÍA 6.—NOROESTE

Algeciras.—Mannuel Lapuerta, Tutor, 14.

Madrid 7 de Enero de 1890.—Por el Jefe del Centro, el Subdirector de servicio, Félix Plaza.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 20 de Enero actual, y hora de las doce y media de la mañana, tenga lugar la segunda subasta para contratar el suministro de dos lotes de efectos necesarios para el completo armamento del crucero Alfonso XII y otras atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 4.625.00 pesetas el primer lote y de 1.638.80 id. el segundo, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 362, de 28 de Diciembre último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 150, de 27 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 3 de Enero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 016—8

Obispado de Lugo.

D. Juan M. Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arrego parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arrego que, con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias del Arciprestazgo de Abeancos, se harán en ellas las siguientes reformas: primera, el Curato de San Cosme de Abeancos y su anejo San Pelagio de Niño de Aguiá se desmembrará para agregar como anejo la primera de estas parroquias á Santa María de Campos, y la segunda á Santa María de Barazón; Santa Eulalia de Agrón, que actualmente es matriz, pasará como anejo á San Pedro de Maceda, y San Julián de Zas de Rey, que era anejo de la anterior, será matriz del Curato que se formará de ésta y de Santiago de Jubial, actualmente anejo de San Pedro de Maceda; San Mamed de Barreiro, anejo de Santa María de Campos, lo será de Santiago de Boente; Santa María de la Capela, anejo de Santa Marina de Brañas, será matriz del Curato que se formará de ésta y de Santa Eufemia del Monte, anejo de San Pelagio de Paradela; Santa María de la Castañeda, anejo de Santiago de Boente, lo será de San Pelagio de Figueroa; Santa Marina de Pedrouzos, anejo de San Pedro de Maceda, lo será de San Martín de Gondolín; San Pedro de Meire, que es Curato independiente, será anejo de Santa María de Leboreiro; se suprimirá la parroquia de Roquemador, anejo de Santa María de los Angeles, y se agregarán sus pueblos unos á ésta y otros á Boente, Barreiro y Zas de Rey. Segunda, pasarán de la categoría de primer ascenso á la de entrada, con la asignación de 1.000 pesetas cada uno, los Curatos de Santa María de Barazón y anejo San Cosme de Beigondo, San Salvador de Abeancos y anejo, San Pedro de Maceda y anejo, Santa María de Ordes y anejo, San Pelagio de Paradela y anejo, San Juan de Puente Arcediago y anejo, y San Esteban de Villamor y anejos; y de la de rural á la de entrada, Santa María de Leboreiro y anejo. Tercera, los lugares ó barrios de que actualmente consta Santo Tomé de Castro, de Gondolín; los de que consta San Jorge de Mourazos, de Puente Arcediago; el de Monteagudo, de San Esteban de Pezobrés; el de Parabispo, de Santa María de Campos; al de Baamonde, de San Pelagio de Paradela, y el de Penas, de Santa María de la Capela; el de Paraños, de San Pedro de Maceda; el de Casal, de Zas de Rey; los de Pardal, Conchadas y Vilela, de Zas de Rey; la casa de Porticelo, de Santa Eulalia de Serantes; el de Queimadas, de Santa María de la Capela; el de Codesas, de Ordes; el de Balocás, de Beigondo; el de Campos, de San Martín de Oleiros; los de Castro de Lobos y Murujosa, de Paradela, y el del Hospital, de Furelos, se agregarán respectivamente á Santa María de los Angeles, Santa Eulalia de Reiriz, Santa María de Santiso, San Mamed de Barreiro, Santa Marina de Brañas, San Pelagio de Figueroa, San Pedro de Maceda, Santa Eulalia de Agrón, San Pelagio de Niño de Aguiá, Santa Eufemia del Monte, Santa María de la Capela, San Juan de Visantoiña, San Pedro de Meire, Santa María de la Capela y San Félix de Moredo.

Y como dichos Curatos de Abeancos (San Cosme), Abeancos (San Salvador), Agrón, Angeles, Barazón, Beigondo, Belmil, Brañas, Campos, Figueroa, Liboreiro, Maceda, Marjojo, Ordes, Puente Arcediago, Rendal, Villamor y Visantoiña son de patronato particular, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto del día 10 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí, exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que, pasado dicho plazo sin hacerlo, se terminará el expediente de arrego de dicho Arciprestazgo como proceda en justicia.

Lugo 21 de Diciembre de 1889.—Juan María Vila. Así lo proveyó y firmó el señor comisionado, de que yo, Vicesecretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico.

Lugo 23 de Diciembre de 1889.—Angel González Seijo. 3—M

Universidad de Granada.

En debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan fijadas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas de los Sres. Catedráticos de la misma, Doctores matriculados y Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas profesionales del distrito que tienen derecho á elegir Senador.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; debiendo advertirles que las reclamaciones sobre inclusión ó exclusiones indebidas, se admitirán hasta el día 20 del actual, y hora de las cuatro de su tarde, último del plazo señalado en el art. 14 de la referida ley, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideran electores.

Granada 1.º de Enero de 1890.—El Rector, Doctor Santiago López Argueta. 2—M

Universidad literaria de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, y conforme á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, se proveerán por concurso las plazas de Auxiliares que á continuación se expresan:

Una plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Sevilla, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Dos plazas de Auxiliares supernumerarios, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, con destino al Instituto de Sevilla.

Y una plaza de Auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, con destino al Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán acreditar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la respectiva facultad, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de las expresadas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 7 de Diciembre de 1889.—El Rector, Doctor Joaquín Aloide y Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Salvatierra (Alava).

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este Ayuntamiento, y en virtud de lo acordado por la Junta municipal, se anuncia la vacante de la citada plaza, con la dotación de 500 pesetas anuales por la asistencia facultativa de una á 50 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día 13 del corriente.

Salvatierra 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde Presidente, Francisco Garagarba.—El Secretario, Félix G. de Sarralde. 10—M

Alcaldía constitucional de La Seca.

Vacantes en este distrito municipal las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares, se anuncia su provisión por término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con la dotación anual de 1.250 pesetas cada una, satisfechas por mensualidades venidas del presupuesto municipal.

Los que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del referido término, con los documentos que acrediten su profesión, méritos y servicios durante cuatro años por lo menos de práctica.

La Seca 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Cantalapá. 7—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Logroño, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 30 de Diciembre de 1889.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrés. J—863

Audiencias de lo criminal.

MALAGA

En virtud de providencia, dictada por este Tribunal en la ejecutoria de causa seguida contra Salvador Alvarez de la Cruz por el delito de robo, se cita, llama y emplaza al perjudicado Hdefonso Rodríguez García, vecino que fué de Alora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de esta Sección, al objeto de percibir las 20 pesetas de su propiedad, que obran en depósito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 30 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Francisco Gallego. J—870

SAN SEBASTIAN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo á Gregorio Silvapobas, expósito, conocido por Gregorio Portu, sin apodo, hijo de padre desconocido y de Sebastiana, natural de Berástegui (Guipúzcoa), que ha residido en esta ciudad y estado domiciliado en la calle de Braso de la misma, núm. 19, sexto piso, hoy en ignorado pa-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Febrero de 1890.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 47 entries for males and 25 for females, including details like 'Difteria', 'Tuberculosis', and various street names.

Total de inhumaciones: 47 y 2 fotos. Varones 24; hembras 25. De difteria un varón y dos hembras; total, 3. De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 9; hembras, 10; total, 19.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- List of telegrams from various locations: San Sebastián, Paris, Medina del Campo, London, Tarazona, Alicante, Bordeaux, Zaragoza, Palma, Valladolid, Alcoy, Espeluy, Nava del Rey, Jumilla, León, Paris, Oádiz, Campanha.

NOROESTE

- Aranjuez. Agustín Calvo, Quiñones, 17, segundo izquierda.

ENLACE-MEDIODÍA

- Sevilla. Ibbot, estación ferrocarril.

SUR

- Sevilla. Eduardo Moreno, Lopo de Vega, 40 y 42. Calhariz. Silvarinho, Doctor Pourquet, 30. Madrid 23 de Febrero de 1890. Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 18 de Marzo próximo, y hora de la una y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar las obras que son necesarias verificar en el almacén de la primera subdivisión de este Arsenal, bajo el tipo de 3.870,50 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 47, de 15 de Febrero actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 185, de 8 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal de Ferrol 24 de Febrero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 62—S

Esta Junta acordó que el día 18 de Marzo próximo, y hora de la una y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la construcción de una caseta en las inmediaciones de la casa vigía del Segao y mejorar el acceso á la fuente inmediata, bajo el tipo de 1.261,95 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 46, de 15 de Febrero actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 187, de 11 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal de Ferrol 24 de Febrero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 70—S

Esta Junta acordó que el día 18 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de latón, cobre y bronce y varios efec-

tos elaborados con dichos metales que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios tipos que se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 46, de 15 de Febrero actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 185, de 8 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal de Ferrol 24 de Febrero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 63—S

Obispado de Lugo.

D. Juan M. Vilá Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar que para llevar á efecto el arreglo que, con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Aguiar, Amandi y Cervantes, se harán en ellas las siguientes reformas.

AGUIAR

Se agregará como anejo á Santa María Magdalena de Matela la parroquia de San Nicolás de Folgueira, que actualmente constituye el Curato del mismo nombre, elevándose la categoría del Beneficio así formado, de la de rural de segunda clase, de que eran dichas dos parroquias, á la de entrada; y como la de Matela es de Patronato real, y la de Folgueira de Patronato particular, se proveerá alternativamente en lo sucesivo por dichos Patronos, conforme á derecho.

AMANDI

Primera. Pasarán de la categoría de término á la de ascenso el Curato de San Vicente de Pinol y anejos; de la de primer ascenso á la de entrada, San Miguel de Santa Cruz de Brosmos, San Salvador de Figueroa, Santiago de Gundivós y San Esteban de Refojo y anejo; y de la de rural de segunda clase á la de entrada San Martín de Liñarán.

Segunda. La casa de Forcadás, de San Julián de Lobios; todos los lugares comunes, vulgarmente llamados de medias, á San Juan de Barantes y San Jorge de Santiorjo; los de Outeiriño, Garandela y la casa de Piantes, de San Julián de Lobios; el de Vilabado, común á San Salvador de Figueroa y Santa María de Bolmente; los de Castro, Lama y Momelle, de Santiago de Gundivós; la casa de Casar de Cisma, propiedad de D. Luis Guitián, y el lugar de Lamas de Brosmo, de San Vicente de Pinol, y la casa de Outeiro, de San Martín de Arrojo, pertenecerán exclusiva y respectivamente á Santa María de Amandi, San Juan de Barantes, San Miguel de Santa Cruz de Brosmos, San Salvador de Figueroa, San Martín de Liñarán, San Julián de Lobios y Santa María de Proendos.

CERVANTES

Primera. Se agregarán como anejos á Santa Eulalia de Ambas vías y San Justo de Quindós respectivamente las parroquias de San Justo de Villaber y Santa María de Dorna, que lo son actualmente de San Martín de la Rivera.

Segunda. Pasarán de la categoría de primer ascenso á la de entrada los Curatos de San Martín de la Rivera y Santa María de Vilarello; y de la de rurales de primera y segunda clase respectivamente á la de entrada los de Santa Eulalia de Ambas vías y anejo, y San Justo de Quindós y anejo.

Tercera. El pueblo de Fuentejuana, de San Pedro de Cervantes; la parte del pueblo de Souto de Cancelada que actualmente es de Santa Eulalia de Quintá; la parte del de Bimeiro que pertenece á San Juan de Villaspasante (anejo de Villapún); los vecinos de Pintidoira que son de San Andrés de Nogales; y el pueblo de Bulgusmar, común á San Juan de Villaspasante y San Andrés de Nogales, pasarán exclusiva y respectivamente á Santa Comba de Villapún, San Juan de Seoane, Santa María de Vilarello, San Juan de Villaspasante y San Andrés de Nogales.

Las variaciones hechas en estos dos Arciprestazgos no producirán ninguna alteración en la provisión de los Beneficios.

Y como además del Curato de Folgueira, de que ya se ha hecho mención, son también de Patronato particular Pinol y

anejos, Brosmos, Figueroa, Gundivós, Refojo y anejo, Liñarán, Lobios, Quindós, Rivera, Vilarello, Cervantes (San Pedro), Quintá, Villapún y Nogales (San Andrés), en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 21, 24 y 27 de Enero próximo pasado, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficial de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que, pasado dicho plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Así lo proveyo y firmó el Sr. Comisionado, de que yo Vicesecretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico. Lugo 4 de Febrero de 1890.—Juan María Vila.—Antonio González Seijo. 376—M

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar que para llevar á efecto el arreglo que, con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Camba, Caurel, Castrovermún y Chantada, se harán en ellas las siguientes reformas.

CAMBA

Primera. Se agregará como anejo á Santiago de Fabián la parroquia de San Juan de Camba, que es actualmente matriz del Curato formado de ésta, de Santa Eulalia de Camba y Santa María del Río, y quedarán estos dos anejos formando un Curato; se separará de San Esteban de Carboentes su anejo San Martín de Asperelo; y será matriz del Curato formado de ésta y de San Pelagio de Senta; San Ciprián de Negrelos, anejo de Fabián, formará solo un Curato; Santa María de Vilela, anejo de Portela, lo será de Salto de Agüela; San Miguel de Riobó, que actualmente es un Curato, será anejo de San Vicente de Rodeiro; Santa María de Alemparte, que forma también un Curato, será anejo de San Julián de Pedroso. A los Patronos de San Juan de Camba y anejos, de Fabián y anejo, de Carboentes y anejos, de Senra, de Salto de Agüela, de Riobó y Rodeiro, pertenecerá respectivamente el Patronato de Santa Eulalia de Camba y anejo, el de Fabián y anejo, el de Carboentes y anejo, el de Asperelo y anejo, el de Salto de Agüela y anejo, el de Rodeiro y anejo, y el de San Julián de Pedroso y anejo pertenecerá alternativamente á S. M. y á los Patronos de aquél.

Segunda. Pasarán á la categoría de entrada Santa Eulalia de Camba y anejo, Carboentes y anejo, Salto de Agüela y anejo, y Asperelo y anejo.

Tercera. El lugar de Pereira, de Carboentes; el de Rubiás, de Negrelos; y el de Saborín, de Vilela, serán respectivamente de Asperelo, Pescoso y Bouzoa.

CAUREL

Se separará de Santa Eulalia de Gestoso su anejo Santa María de Lusio, y éste formará un Curato rural de primera clase, que será de Patronato Real.

CASTROVERMÚN

Primera. Se formará un Curato compuesto de los pueblos de Serlande, que pertenece á Nogueira (en Chantada), Erbeiro, La Cal y Airoá, que pertenecen á Chonzán; su iglesia será la capilla de San Pedro de Erbeiro, y será del Patronato Real.

Segunda. San Julián de Esmoriz, anejo de Santa Cristina de Asma; San Juan de Milleirós, anejo de San Cristóbal de Lobelle; Santa Marina de Beascós, anejo de San Miguel de Olleros; Santiago de Pradedá, anejo de San Salvador de Brigos (en Chantada); San Vicente de Agrade, anejo de San Julián del Mato (en Chantada), y Santa Marina de Castro, Vicaría dependiente de Santa Eulalia de Aguada, serán respectivamente anejos de Santa María de Bermún, San Cristóbal de Castro, San Esteban de Chouzán, San Cristóbal de Lobelle, San Pedro de Viana y San Esteban de Cartelos.

Tercera. Los lugares de Trapela y Agra, de Santa María de Bermún; el de Corbeira de Abajo, de Santiago de Losada; el de Puentepeña, del mismo Santiago de Losada; los de Caspedro y Rañadoiro, de San Gregorio de Furco; el de Santabaya del Mato, de Santiago de Losada; la parte del pueblo de Hermida que pertenece a San Juan de Caba; los de San Pedro dos Pasales, de Santiago de Losada, y Tourón, de San Juan de Caba; el de Solar, de San Julián del Mato (en Chantada), la parte del de Viana que pertenece a Santa Cruz de Viana, anejo de Santa Eugenia de Asma (en Chantada), y la parte del mismo que pertenece a San Vicente de Agrade, anejo del Mato (en Chantada), y finalmente, la parte del pueblo de Comezo que pertenece a Santiago de Requeijo, serán respectivamente de San Gregorio del Furco, San Miguel de Bucinos, Santa María de Carballedo, Santa Marina del Castro, San Cristóbal del Castro, Santa Marina de Beascós, Santa María de Villaquinte, San Pedro de Viana y San Juan de Lage (en Navego).

Las variaciones hechas en los Curatos de este Arciprestazgo no producirán más alteración respecto á su provisión que la mencionada al hablar de Erbedeiro.

Cuarta. Se elevará á la categoría de entrada el Curato de San Esteban de Cartelos y anejo, y se bajarán á esta misma los de Santiago de Requeijo y anejo, Santiago de Losada, y San Esteban de Chouzán y anejo.

CHANTADA

Además de las variaciones expresadas en el de Castrovermún y otra que se expresará en el de Navego, se bajarán á la categoría de entrada Santa Eugenia de Asma y anejo, y Santa María de Nogueira.

Y como los Curatos de Gestoso y anejo, Carboentes y anejos, Senra, Camba y anejos, Fafián y anejo, Salto de Agüela, Riobó, Rodeiro, Pedroso, Pescoso, Bouzoa y anejo, Cartelos, Bermún, Lobelle y anejo, Villaquinte, Asma y anejo, Requeijo y anejo, Lage, Mato y anejo, Sabadelle y anejo, y Nogueira son de Patronato particular, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 3, 4, 6 y 7 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficial de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Así lo proveyó y firmó el Sr. Comisionado, de que yo Vice-secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico.

Lugo 12 de Febrero de 1890.—Juan María Vila.—Antonio González Seijo. 377—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los tenedores de carpetas de los cupones 21 y 56, emisiones de 1868 y 1861, de intereses de sisas y de obligaciones de 1868, amortizadas en los sorteos del año 1889, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el lunes 3 del próximo mes de Marzo, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente y para cumplir orden de la Sala de la Audiencia de esta ciudad, se cita de comparecencia ante la misma Sala, para el día 6 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, á José Barbastrero, vecino que fué de Vicálvaro, y cuyo actual paradero se ignora, para que como testigo comparezca á las sesiones del juicio oral de la causa por abusos cometidos entre particulares y Autoridades de Canillas; apercibiéndole de que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 26 de Febrero de 1890.—V.º B.º.—Españes.—El actuario, Luis Acovedo. J—1205

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, dispongan se proceda á la busca de una mula, corrada, medio parda, con más de la marca, un ohinazo en una de las manos, el cuello recién hecho, despuntada la cola; un petro de cuatro años, pelo negro castaño, alzada menos de la marca, lucero, calzado de los pies con una tira sacada desde la mediación de una de las orejas, con el cuello hecho y cola despuntada igual que la anterior; dos aparejos usados, dos jaquimas viejas y unos cuantos sacos; cuyas caballerías y efectos le fueron robados al vecino de Huéter Tajar José Soriano Galindo, en su casa en la noche del 13 al 14 de los corrientes.

Y caso de ser habido los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen previamente su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue sobre el mencionado hecho.

Dada en Loja á 19 de Febrero de 1890.—Gil Cantero.—Por su mandado, Ildefonso Ortega. J—1059

MADRID OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se sacan nuevamente á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de 5.250 pe-

setas en que fueron tasados varios bienes muebles, y para su remate, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja; y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes, podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 26 de Febrero de 1890.—V.º B.º.—Federico Mon-salve.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. X—1215 bis.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción de distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nic-anor García Toribio, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y de Serafina, natural de Salamanca, soltero, jornalero, conocido por el Sastro, que habitó paseo de Embajadores, número 2, bajo núm. 3, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, barba cerrada y afeitada, y viste pantalón de patén color café, cazadora y chaleco de paño y botas y gorra negra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado, el que dejen á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1890.—Laurentino Ocampo.—Andrés Peláez Vera. J—1060

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Orisanto García Fernández, hijo de Francisco y de Ramona, natural de San Juan de Moldes, partido de Castropol, provincia de Oviedo, de diez y siete años de edad, soltero, albañil, que habitó en la travesía de las Vistillas, núm. 11, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—1061

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, que habita en la calle Mayor, núm. 97, tienda, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Encargándose á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado, el que dejen á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1890.—V.º B.º.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—1062

MEDINA DEL CAMPO

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario refrendante se instruye expediente á instancia de D. Cayetano Mora González y D. Cecilio Daza y Daza, vecinos de San Vicente del Palacio, en representación de su hija menor y esposa respectiva Doña Antonia y Doña Crimolina Mera Lozano, en solicitud de que se las declare herederas abintestato, por muerte intestada de D. Martín Daza Pérez, vecino que fué de dicho pueblo, como sus parientes más próximas, dentro del cuarto grado, ó sea como hijas legítimas de Doña Baza Lozano Pérez, ya difunta, medio hermana que fué del referido D. Martín Daza, el cual falleció sin otorgar disposición alguna testamentaria el día 27 de Diciembre de 1889, sin que dejase descendientes ni ascendientes, ni otros parientes más próximos que sus citadas sobrinas; habiéndose acordado fijar oportunos edictos en los sitios públicos de esta villa y San Vicente del Palacio, insertándose además en la GACETA DE MADRID, anunciando la muerte intestada del interfecto D. Martín Daza, y el grado de parentesco de los únicos reclamantes, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que com-

parezcan en forma ante este Juzgado á reclamarla, dentro de término de treinta días, á contar desde la inserción en dicha GACETA DE MADRID.

Dado en Medina del Campo á 22 de Febrero de 1890.—Tomás García Martín.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. X—1218

SEVILLA SALVADOR

D. Manuel Hoyuela y Gómez, Juez accidental de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Eleuterio Gordillo y Sánchez, natural de Estopa, de este vecindario, en la calle de la Salud núm. 1, soltero, vendedor de sal, hijo de Francisco y Araceli, de catorce años, sin instrucción, de estatura mediana, delgado, blanco, barbilampiño, con cicatrices de viruelas, ojos pardos, boca regular y nariz chata, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento, y con las seguridades oportunas lo trasladen y depositen en estas cárceles; pues de hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 8 de Febrero de 1890.—Manuel Hoyuela.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—1099

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad marítima de Vizcaya.

Balances general del año 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Posetas. Rows include Valor de los vapores, Varias cuentas deudoras, Mobiliario, Capital, Varias cuentas acreedoras, Pérdidas y ganancias.

Bilbao 31 de Diciembre de 1889.—Por la Sociedad marítima de Vizcaya, el Presidente, Fernando de Carranza. X—1219

Banco de Sabadell.

Inventario balances de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Posetas. Rows include Accionistas, Acciones en cartera, Idem en depósito obligatorio, Idem en id. voluntario, Caja, Efectos de giro en cartera, Corresponsales banqueros, Lanas, Pielas lanares, Deudores por lanas y otros conceptos, Créditos contingentes, Inmuebles, Mobiliario y gastos de instalación.

Table with columns: PASIVO, Posetas. Rows include Capital, Acreedores por acciones en depósito obligatorio, Idem por id. en id. voluntario, Imposiciones, Cuentas corrientes, Diversos acreedores, Créditos de dudoso cobro, Dividendos de ejercicios anteriores, Fondos de reserva.

Diferencia entre el activo y pasivo 15.528.876-55

Sabadell 31 Diciembre de 1889.—Por el Banco de Sabadell, el Administrador, P. Lonch y Font. X—1216

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 14 de este mes, á las tres de la tarde, se proceda al sorteo de las 47 obligaciones de primera serie, 111 de segunda y dos lotes de residuos de dicha línea, que deben amortizarse en 1.º de Abril próximo, cuyo acto será público, y se celebrará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 17.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1215

Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

En cumplimiento de lo prevenido en los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 31 de Marzo del presente año, á las dos de su tarde, en el local de sus oficinas, Recoletos, 2 duplicado.

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Secretario general, José de Alcázar. X—1217

dos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas e inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las doce de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 4 de Marzo de 1890.—El Rector, Antonio Hernández y Fajárnés. 605—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios en la séptima agrupación, con destino á varios buques, dividido en tres lotes, comprendiéndose en el primero tornillos y puntas de latón, hojas de lata, puntas de París, clavos de cobre, acero en plancha, tubos de hierro, tela de carda de alambre de acero, y otros materiales, por valor de 2741.89 pesetas; en el segundo alamo blanco y nogal, por valor de 973 id., y en el tercero crin de caballo, lanilla blanca, cáñamo, hilo de lana y otras por valor de 877.45 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Table with 2 columns: Pesetas, and rows for Para el primer lote (90), Para el segundo idem (30), Para el tercer id. (25).

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Pesetas, and rows for Para el primer lote (270), Para el segundo idem (90), Para el tercer id. (80).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., (de fecha...), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales con destino á la séptima agrupación del Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal del Ferrol 10 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alejandro Pery. 127—S

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la S. I. Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Insúa y Taboada, Ferreira y Ferreirúa, Ferreira de Pantón y Navego, se harán en ellas las siguientes reformas:

Insúa y Taboada.

Primera, Santa María de Bispo, anejo de San Mamed de la Torre, lo será de San Salvador de Balboa (en Monterroso).

Segunda, además de la variación que se deja expresada en el Arciprestazgo de Camba, respecto á Saborín, el lugar de Toldao, de Santa María de Moreda, y la casa del de Puricela, que actualmente pertenece también á esta parroquia, serán de San Julián del Campo y Santo Tomás del Carballo respectivamente. El de Moure pequeño, de San Lorenzo de Gondulfe; el de Rebordondo, de San Salvador de Sabadelle; los de Fontegrande, Bargados y la casa de crucero, de Santa María de Narón (en Ferreirúa), y la casa de Viña, de San Julián de Insúa, serán respectivamente de San Julián del Campo, Santa María de Gián, San Martín de Castro de Soengas y San Vicente de Mourulle. Finalmente, el de Gestoso, vulgarmente llamado de medias, entre San Martín de Mato y Santa Eulalia de Adá (en Navego), será exclusivamente de Adá.

Tercera, se elevará á la categoría de rural de primera clase el Curato de San Esteban de Ansar; y se bajará á la de entrada el de San Salvador de Sabadelle y anejo.

Ferreira y Ferreirúa.

Primera, se suprimirá la parroquia de Santa María de Castromayor, anejo de Novelúa (en Monterroso), y se agregarán sus feligreses á Santa María de Gonzar.

Segunda, San Ciprián de Nespereira y San Mamed del Río, anejos de San Julián de Caborrelelle, lo serán respectivamente de Santa María de Gonzar y Santa María de Narón, y Santa María de Salgueiros, anejo de Narón, lo será de San Cristóbal de Novelúa (en Monterroso).

Tercera, además de la variación arriba expresada respecto al Fontegrande, Bargados y casa de Crucero, variarán también de parroquia los siguientes lugares: el de Lamasmayores, de Caborrelelle; la parte del de las Ventas de Narón que pertenece á Nespereira (de este Arciprestazgo) y Ferreira; de Pallares (del de Gomelle), y el de Pardella, de Santa María de Narón; y los de Cabanas y Lagorza, de San Pedro Félix de Rozas, serán respectivamente de Santa María de Gonzar, San Mamed del Río y San Mamed de Piñeiras (éste en Pallares).

Ferreira de Pantón.

Primera, se suprimirán como Curatos San Julián de Serode y San Andrés de Seguí, y serán anejos de San Félix de Cangas y San Julián de Eiré respectivamente; y como parroquia, San Miguel de Eiré, y se unirán sus feligreses, excepto los de los pueblos de Nadal, San Román y Cerdeira, á San Julián de Eiré.

Segunda, el lugar de Freán, de S. Félix de Cangas; los de Nadal, San Román y Cerdeira, de la suprimida San Miguel de Eiré, y los de Ramos y Santa Marina, de San Julián de Eiré; la casa de Espasantes, de San Félix de Cangas, el lugar de Outeiro de Familia, de Santiago de Cangas, y el de Quinta, de San Julián de Serode; los de Serpentina y Reguengo, de San Vicente de Castellones; y la casa de Trigás, de San Martín de Sios, serán respectivamente de San Esteban de Atán, Santiago de Vilar de Ortelle, San Esteban de Espasantes, San Román de Moreda y San Vicente de Dcade.

Tercera, bajarán á la categoría de entrada Santiago de Castellones y anejo, San Esteban de Espasantes, San Mamed de Mañente y anejo, y San Ciprián de Vilamelle y anejo.

Navego.

Primera, San Cristóbal de Mouricios, anejo de Santa Eulalia de Adá; Santiago de Cecilión, anejo de Santiago de Esperante, y Santo Tomás de Merlán, anejo de Santa María de Sabadelle, lo serán respectivamente de San Payo de Muradelle, Santa María de Piñeira y San Cristóbal de Fornas (este en Chantada).

Segunda, además de las variaciones de que se dió conocimiento en los Arciprestazgos de Taboada y Castrovermún respecto á los lugares de Gestoso y de Comezo, se agregará á San Juan de Lage la parte del pueblo de Penas Sillás que pertenece á San Cristóbal de Mouricios.

Tercera, bajarán á la categoría de entrada los Curatos de San Martín de Mariz, San Payo de Muradelle y anejo, Santa María de Sabadelle, y Santiago de Sobrecedo y anejo.

Las variaciones hechas en estos Arciprestazgos no producirán en la provisión de los Curatos más modificaciones, que las de proveer en lo sucesivo mediante presentación hecha alternativamente por los Patronos de Seguí y San Julián de Eiré, el nuevo Curato formado de estos dos; y la tercera parte de las veces mediante nombramiento hecho por S. M., y las dos restantes mediante presentación hecha por el Patrono ó Patronos particulares que á ello tenían derecho, el formado de San Félix de Cangas y San Julián de Serode.

Y como los Curatos de Caborrelelle y anejos, Narón y anejo, Rozas, Torre y anejos, Moreda, Bambibre y anejos, Gondulfe y anejo, Castelo y anejo, Insúa, Sabadelle y anejo, Gián, Castro de Soengas, Bouzoa y anejo, Adá y anejo, Muradelle, Esperante y anejo, Piñeira, Lage, Requeijo y anejo, Serode, San Félix de Cangas, Seguí, Eiré y anejo, Atán, Espasantes, Vilamelle y anejo y Castellones y anejo, son de Patronato particular, en cumplimiento de lo mandado por el Ilustrísimo y Reverendísimo Prelado en autos de los días 10, 11, 13 y 15 del corriente, por el presente Ilmo. cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez, en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 22 de Febrero de 1890.—Juan María Vila. Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de cámara y gobierno de este diócesis certifico.—Antonio González Seijo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

La Sala de Justicia de esta Audiencia, y en su nombre D. Luis L. Angulo, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Eustaquio Ario Salaverri, natural y con última residencia en esta ciudad, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, cuyas señas personales son: estatura alta, cara lona, nariz regular, color sano, usa barba, pelo castaño entrecano, y viste pantalón, chaleco y americana oscuros y gabán de paño, botina negra y sombrero hongo de color café, el cual no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, para que en el término de doce días comparezca ante esta Audiencia á fin de cumplir la condena que le fué impuesta en méritos de la causa seguida contra el mismo y otro por delito de estafa; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pamplona á 11 de Marzo de 1890.—Luis L. Angulo.—Por su mandado, el Secretario de Sala, S. Carlos Margado. J—1573

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Antonio González Puente, natural y vecino del Puerto de Santa María, con su

domicilio calle Cielos, núm. 31, soltero, de cincuenta y seis años, panadero, sin instrucción, hijo de Juan y de Dolores, para que en el término improrrogable de quince días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que se publique, comparezca ante este Tribunal ó Juzgado competente; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio González Puente; y habido que sea, lo pongan detenido en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal; pues así lo ha acordado esta Sección por auto del día de hoy, dictado en la causa que contra el mismo se sigue por hurto, procedente del Juzgado del Puerto de Santa María.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 6 de Marzo de 1890.—Mariano Perujo y Luque.—Francisco de P. Sorra. Manuel de las Heras.—Antonio G. de Arboleya y Veyán. J—1551

MANZANARES

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Mariano Pozo Mazzotti, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Hilla y Cuenca, de estatura alta, constitución y color buenos, pelo, bigote y barba rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular, hijo de Jerónimo y de María del Carmen, soltero, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecino de Madrid, donde habitaba en el calle del Caballero de Gracia, núm. 12, cuarto segundo, dependiente de la Sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcazar, para que en el término de doce días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de ocultación de industria; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jerónimo Hilla y Cuenca, remitiéndole, caso de ser habido, en calidad de preso con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta ciudad.

Manzanares 12 de Marzo de 1890.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Pedro Bollón. J—1573

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita de comparecencia para ante la Sala de la Audiencia de esta referida ciudad, el día 17 de Abril próximo, á las doce de la mañana, á D. Eustaquio Par, vecino de Madrid, que se dice tenía su domicilio en la calle de Alcalá, núm. 105, y hoy se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante la repetida Sala como testigo de la causa por lesiones contra Eustasio y Nicasio Aparicio, que ha de verse en juicio oral el día referido; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 13 de Marzo de 1890.—V.º B.º J. Espuños.—El actuario, Luis Acevedo. J—1575

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José López Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio voluntario de testamentaria por defunción de D. José Vicente Castellanos y Borox, promovido por su viuda Doña Antonia Gans y Bernal, representada por el Procurador de este Juzgado D. Julián Sánchez Pantoja, se ha acordado, en conformidad al art. 1.059 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando, por representación de Doña Filomena Ayuso, difunta, á sus hijos D. Emilio, D. Manuel, Doña Felisa y D. Pedro Pascual; á D. Gabino Ayuso y Ajenjo y á Don Ignacio Ayuso y Cárdenas, cuya residencia fija se ignora, para que en el término de quince días comparezcan á formar parte en referido juicio.

Dado en Alcazar de San Juan á 5 de Marzo de 1890.—José López.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. X—1361

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Muñoz Jiménez, hijo de Manuel y de Soledad, natural de Nerja, vecino de La Línea, de treinta y tres años, casado, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente en este Juzgado para ser instruido de la acusación del Abogado del Estado en la causa que se le sigue por contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 10 de Marzo de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Saco. J—1522

AOIZ

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

comprendida entre estos dos últimos puntos, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

3.ª La licitación se verificará el día, hora y sitio fijado en el anuncio con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, según el cual el día del remate, y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, y cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

4.ª La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta será de 12.050 pesetas 71 céntimos correspondientes al 5 por 100 de la cantidad de 241.014 pesetas 24 céntimos que es el tipo señalado.

Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este Centro provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que finque el remate, constituyéndola un lus dependencias indicadas para la provisional que correspondan á esta provincia.

5.ª El rematante quedará obligado á dar principio á las obras dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas, en el plazo de cuatro años; teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de las obras ejecutadas, con las formalidades establecidas en el citado pliego por medio de libramiento de la Ordenación de Pagos del Centro provincial, en la Caja del mismo y sin descuento alguno, en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de verificaciones con su conformidad.

El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato, pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora, siempre que aquél exceda de dos meses.

6.ª La Diputación se obliga á satisfacer al contratista, en la forma indicada, el importe de las obras que se ejecuten; obteniendo por tanto, el derecho de exigir de aquél, por los medios establecidos, el cumplimiento de su contrato.

7.ª Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se fijan en el expresado Real decreto de 4 de Enero, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato, por parte del contratista, además del abono de perjuicios, podrán imponerse á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente, oyendo por escrito al Ingeniero Director de Carreteras provinciales en cada una; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades y cuanto se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Diputación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante reclamar alteración de precios por ninguna causa, ni la rescisión del contrato.

9.ª El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando, por tanto, á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

10.ª Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

11.ª El plazo de garantía será de doce meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

12.ª La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del antedicho Real decreto de 4 de Enero, y se observarán las demás que se fijan en la misma Real resolución para los contratos de mayor cuantía á que el de que se trata pertenece, incluso las de subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid.

Juén 10 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Diego Mercedes.—Francisco Flores Saucedo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

El día 25 de Abril del corriente año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación la subasta pública para contratar la impresión del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en dicha Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la misma Administración, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª La fianza ó garantía consistirá en 150 pesetas en metálico.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél y subsidiariamente con todos sus bie-

nes, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en las arcas del Tesoro, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y lleve el rematante la condición que precede.

10.ª No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta cada pliego de impresión.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en el papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principio el acto, transcurrida se leerán los pliegos presentados, declarándose mejor postor al que suscriba la más ventajosa y consultando inmediatamente esta Administración á la Dirección general del ramo, á fin de que recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por las arcas del Tesoro de esta provincia, previos los requisitos expresados en la circular de la Dirección general de Propiedades fecha 10 de Octubre de 1887.

14.ª La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Señor Delegado, asociado del Interventor, Administrador de Propiedades y Abogado del Estado, con asistencia del Notario de Hacienda.

15.ª El contratista del *Boletín* podrá expender al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltasen al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lugo 20 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Nicolás García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con la fecha de Marzo próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. (Fecha y firma.) 170 S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guadalupe.—María Veraza (ausente).
Logroño.—Francisco Cerasa Mateo Alba, 8.
Málaga.—Mariano Ganelo, sin señas.
Cáceres.—Isidro Liévana, Aronal, 1, tercero.
La Palma.—José Reyes Infantas, 2.
Roma.—Ismael Galán, sin señas.
Paris.—Bondo, idem.
Pinatar.—Agustín Medina, Ballesta, 7 y 9.
Bójar.—Enrique Donisana, Carmen, 30.
Coruña.—Francisco Romeral, sin señas.

NOROESTE

Granada.—Raimundo Gómez, callejón Leganitos, 8.
Andújar.—María Barajas, Princesa, 22.

ENLACE MEDIODÍA

Ciempozuelos.—Antonio Herrero, soldado cuartel Doks.
Madrid 23 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que, con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Farnadeiros, Neira de Jusá, Ulloa y Ventosa, se harán en ellas las siguientes reformas:

FARNADEIROS

Primera. Se suprimirá como Curato Santa María Magdalena de Manán de Arriba, y será anejo de San Pedro Félix de Paradela.

Segunda. San Juan de Cela, anejo de Santiago de Camposo (en Sarria); Santa Eulalia de Quinte, anejo de San Pedro de Cerceda; y Santa Marina de Cabreiros, anejo de San Pedro Félix de Paradela. Lo serán respectivamente de San Pedro de Cerceda, San Pedro de Farnadeiros y Santiago de Lajosa (éste en Maestrescolía).

Tercera. Además de las reformas que se expresarán en los Arciprestazgos de Sarria y Páramo relativas á San Miguel de Lapio y San Juan de Cela, variarán de parroquia los siguientes lugares: la casa de Fervenza, de San Esteban de Farnadeiros; el lugar de Larín, de San Juan de Cela; y los de Pousada y Veiga, de San Pedro de Farnadeiros, serán respectivamente de San Pedro de Cerceda, San Miguel de Lapio y San Pedro Félix de Paradela.

NEIRA DE JUSÁ

Primera. Se suprimirá como Curato San Pedro de Sigirey, y será anejo de San Salvador de Piñeira; y como parroquias San Pedro de Teijeira y San Esteban de Neira, anejos de San Juan de Arroyo, y se agregarán los feligreses de la primera á Arroyo, y los de la segunda á Santiago de Pousada, menos los de Puebla y Senra, que serán de Santa María Magdalena de Baralla.

Segunda. Santiago de Aranza, anejo de San Jorge de Vale. Lo será de Santa María de Pol.

Tercera. La casa y capilla de Furco, de Santiago de Cedrón; el lugar de Mazaille, de Santa Marina de Pacios; el de la Calvela, de Santa Eufemia de Villartelín; el de Santa Marta, de Santiago de Pousada; y el de los Vales, de Penamayor, serán respectivamente de San Salvador de Toldaos (en Triacastela), San Miguel de Páramo (en Maestrescolía), San Pedro de Ferreiros, Santa Eufemia de Villartelín y Santa Marta de Villarpunteiro.

Cuarta. Pasará de la categoría de primer ascenso á la de entrada el Curato de Santiago de Cedrón.

ULLOA

Primera. Se suprimirá San Cristóbal de Gundín, anejo de San Mamed de Coence, y se agregarán sus feligreses á Santa María de Pedraza.

Segunda. Santiago de Vidouredo, anejo de San Mamed de Coence; San Mamed de Carballal, anejo de San Vicente de la Ulloa; San Ciprián de la Repostería, anejo de San Pedro de Meijide; Santa María de la Pugada, anejo de San Juan de Laya; Santo Tomé de Filgueira, anejo de San Pedro de Villareda; San Andrés de Orosa, anejo de San Pedro de Meijide; San Julián del Camino y San Sebastián del Carballal, anejos de San Martín de Curbán; Santo Tomé de Felpós, anejo de San Jorge de Aguas-santas; San Miguel de Maceda, anejo de San Juan de Laya; San Salvador de la Riveira, anejo de Santa Marina de Fuentecubieta; y Santa María de Marzá, anejo de Santiago de Lestedo, lo serán respectivamente de San Miguel de Esporiz (que se formará en Monterroso), Santa María de Cuiña, San Martín de Curbán, Santa Marina de Fuentecubieta, San Juan de Laya, San Juan del Mato, San Pedro de Meijide, San Félix de Moredo, San Vicente de la Ulloa, San Juan de Cobelo y San Pedro de Villareda. Y finalmente, se variará la categoría de las parroquias de San Mamed de Coence y Santa María de Pedraza, quedando ésta como principal y aquélla como anejo.

Tercera. Los lugares de Vilafofe y Pull-viro, de San Justo de la Repostería; el de Sanfiz, de Santa María de Marzá; el de Hérmora, de San Pedro de Meijide; el de Santaballa, de San Pedro de Salaya; el de Chancis, de Palas de Rey; los de Campaña y Puente, de San Juan del Mato; el de Lalín, de San Sebastián del Carballal; el del Hospital, de San Juan de Furelos (en Abeancos), y los de Cousovedro y Uceira, de San Salvador de Merlán; el de Gende, de San Salvador de la Riveira; y el de Sumio, de San Salvador de Villar de Donas, serán respectivamente de Santiago de Albá, Santiago de Entrambasaguas (éste en Gomelle), Santa María de Cuiña, San Juan de Laya, San Miguel de Quindimil, San Pedro de Meijide, San Tirso de Palas de Rey, San Félix de Moredo, Santa María de Pacios y San Félix de Amarante (éste en Monterroso).

Cuarta. Bajará de la categoría de primer ascenso á la de entrada el Curato de Santa María de Pedraza y anejo.

VENTOSA

Primera. Se suprimirá como Curato Santa María de Berredo, y será anejo de Santa Eulalia de Artoño; y será Curato independiente San Pedro de Ferreiros, anejo de Santa Marina de Vilariño.

Segunda. San Ciprián de Esperante, anejo de San Mamed de Lamas de Trabancas, lo será de Santa Marina de Vilariño.

Tercera. Los lugares de Outeiro de Arriba y Abajo, de Santa Eulalia de Artoño, serán de San Pedro de Bais.

Las variaciones hechas en estos Arciprestazgos no producirán en la provisión de los Curatos más modificaciones que las de proveerse en lo sucesivo, el de San Salvador de Piñeira y anejo, por turno, dos veces mediante nombramiento de S. M., una media presentación de los demás Patronos de Sigirey, y otra mediante la de los demás de Piñeira; el de Santa Eulalia de Artoño y anejo, mediante presentación por turno, dos veces del Patrono de Berredo, y dos alternativamente de los de Artoño; y el de San Pedro de Ferreiros mediante nombramiento de S. M.

Y como los Curatos de Farnadeiros y anejo, Lapio y anejo, Paradela y anejo, Camposo y anejo, Arrojo y anejos Pousada y anejo, Sigirey, Piñeira y anejo, Vale y anejo, Cedrón, Pacios y anejo, Páramo, San Esteban del Castro de Amarante y anejos, Aguas-santas y anejos, Alba y anejo, Car Teixeiro y anejo, Coence y anejos, Cuiña y anejo, Curbán y anejos, Fuentecubieta y anejos, Laya y anejos, Mato y anejo, Fidre y anejos, Ulloa y anejo, Villamayor de Negral y anejo, Villareda y anejos, Berredo, Artoño, Vilariño y anejo, y Baña y anejo son de Patronato particular, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 3, 4, 5 y 6 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de la provincia y *eclesiástico* de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 22 de Febrero de 1890.—Juan María Vila.

Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico.—Antonio González Seijo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Dombellos.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en el día 9 del mes próximo pasado, ni ante este Ayuntamiento, dentro del plazo que se le concedió, el mozo Basilio Tejero Brieva, hijo de Julián y Filomena, natural de este pueblo; el Ayuntamiento que preside ha acordado nuevamente concederle un plazo prudencial para que verifique su presentación antes del día 30 del corriente mes, en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á la instrucción del expediente de prófugo, con arreglo al art. 87 y si-

se declaran rebeldes á los herederos de D. Pedro Pastor y Macoda y á los de D. Juan Campana, responsables al pago de 9.663 pesetas y 76 céntimos, que resultaron de menos en la venta de tabacos en esta provincia en el mes de Diciembre de 1855.

Publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; comuníquese al Excmo. señor Presidente de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino.

Almería 8 de Enero de 1890. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Almería 9 de Enero de 1890.—Ramón de Orellana. 726—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Paris.—Comtoso de Baquos, sin señas. Chateauroux.—Exelmans, Telegrapho restant. Lyon.—Augusto Guillon, sin señas. Manchester.—José Bassols, ídem. Valladolid.—Hipola, ídem. Paris.—De la Peña, ídem. Bilbao.—Lorant y Compañía, ídem. Granada.—Ignacio Decaro, Valverde, 12. Guadalupe.—Mari Moreno, Luna, 30, principal. El Molár.—Juan Viro, Isabel la Católica, 12. Jerez Frontera.—Antonio González, Silva, 8. León.—Fernando Miranda, Alcalá, 83. Vigo.—José Parodes, calle Génova, 12. Barcelona.—Juan Magdalena, plaza Progreso, 1.

NORTE

- México.—Vicenta, Tomás Forán, Pasco Luchana, Madrid. Paris.—Delariva, 2, calle Fortuny.

NOROESTE

- Llerena.—Enrique Muñoz, Ferraz, 17, principal (desconocido). Rioja.—María López, Ferraz, 27, principal. Oviedo.—Arturo Zancada, Altamirano, 21 quintuplicado.

SUR

- Venta Baños.—Pedro Criado, Ontoria, 55. Madrid 27 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1876, una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Marzo de 1890.—El Rector, Manuel López Gómez. 730—M

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis y comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que, con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Bolaño, Valcárcel, Narla y Santalla de Rey, se harán en ellas las siguientes reformas:

BOLAÑO

1.ª Se suprimirán los Curatos Santiago de Espasande y San Julián de Peireirama, y serán anejos respectivamente de Santa María Magdalena de Goy (éste en Maestrescolia) y de San Miguel de Cubelas, que actualmente es anejo de San Pedro de Vilalle.

2.ª San Miguel de Camino, anejo de San Pedro de Vilalle, lo será de Santa Eulalia de Bolaño.

3.ª Los pueblos de Villabado y Frontoy, de Santiago de Castroverde, y el de Rodinso, de Santa Eulalia de Bolaño, se agregarán á San Pedro de Vilalle.

4.ª Se bajará á la categoría de entrada el Curato de San Pedro de Vilalle, que es de primer ascenso.

VALCÁRCCEL

1.ª San Juan de Portela, anejo de Santa María Magdalena de Vega de Valcárcel, lo será de San Pedro de Ambas mestas.

2.ª Se bajarán á la categoría de entrada los Curatos de Santa Marina de Balboa y anejo, Santa Marina de Barjas y San Julián de Valcárcel y anejo.

NARLA

1.ª Se suprimirán las iglesias Santa María de Ramelle, anejo de San Julián de Friol, y Santa María de Bravos, anejo de San Pedro de Villalvite, y se agregarán sus feligreses á San Martín de Prado y San Pedro de Villalvite, respectivamente. Se formará un Curato compuesto de Santiago de Mi-

raz, San Payo de Seijón y Santa María de Angeriz, anejos actualmente de San Pedro de Trasmonte.

2.ª La Vicaría de San Martín de Puente Ferreira, dependiente de San Martín de los Condes; San Ciprián de Narla y San Juan de Aregazón, anejos de Santiago de Guldriz; Santa María de Guimarey, anejo de Santa María de Giá, y San Ciprián de Serén, anejo de San Miguel de Bacurín (éste en los Cotos); Santa María de Carlin, anejo de San Pedro de Narla; y San Jorge de Lea, anejo igualmente de Narla, lo serán respectivamente de San Jorge de Aguas Santas (en la Ulloa), San Martín de los Condes Santiago de Guldriz, Santiago de Trasmonte y San Julián de Roimil.

3.ª Los lugares de Olo y Riocaldo, de Santa María del Castro; la Herrería, de San Martín de Hombreiro; el lugar de Aez, de San Salvador de Outeiro; y las casas de Picos, de San Vicente de Negradas, serán respectivamente de San Martín de Pacios, San Juan de Parada, San Esteban de Camoira y Santiago de Miraz.

4.ª Pasarán á la categoría de entrada Santa María de Giá y anejo, San Pedro de Martul y anejo, San Pedro de Narla, San Mamed de Nodar y anejo, San Julián de Ousá y anejos, Santa Eulalia de Pena y anejo, San Mamed de Piedrañita y anejo, y Santiago de Trasmonte y anejos; y á la de rural de primera clase el de San Juan de Parada.

SANTALLA DE REY

1.ª Se suprimirá el curato San Julián de Veiga, y será anejo de Santa Eulalia de Santalla de Rey, y se formará uno compuesto de San Martín de Ferreirúa y San Salvador de Ferreiros, anejos de Santalla de Rey.

2.ª Santa María de Outara, anejo de San Mamed de Villalvite (en el Incio) lo será de San Miguel de Canedo.

3.ª El lugar de Pacios, de Santalla de Rey; los de Centeás y Vales, de San Julián de Veiga; el de Agüela, de Santiago de Ribas Pequeñas; y la parte del de Proveiros que pertenece á Santa María de Laparte, serán respectivamente de San Martín de Ferreirúa, Santa María de Pino, San Bartolomé de Villalpape y Santiago de Ribas Pequeñas.

4.ª Pasarán á la categoría de entrada San Juan de Abrence, Santa Marina de Castrosante, San Jorge de Eijón, San Cristóbal de Guntín, Santa María de Laparte, San Martín de Layosa, San Cristóbal de Martín y Santa Eulalia de Santalla de Rey y anejo; y á la de rural de primera clase Santiago de Aguas mestas.

El Patronato del Curato de Cubelas y anejo será del Patrono ó Patronos de San Julián de Peireirama; el de Goy y anejos, del de Santiago de Espasande; el de Trasmonte y anejos alternativo entre el dueño de la casa de Trasmonte y Su Majestad; el de Miraz y anejos alternativo entre el dueño de la casa de Miraz y Su Majestad; el de Santalla de Rey y anejo, del de San Julián de Veiga; el de Ferreirúa y Ferreiros, del de Santalla de Rey y anejos; y el de los demás Curatos de estos Arciprestazgos, de los Patronos que actualmente tienen este derecho respecto á ellos, ó á la iglesia principal de los expresados en el proyecto de arreglo.

Y como son de presentación particular Espasande, Peireirama, Goy y anejo, Vilalle y anejos, Vega de Valcárcel y anejo, Balboa y anejo, Barjas, Valcárcel y anejo, Martul y anejo, Nodar y anejo, Pena y anejo, Piedrañita y anejo, Aguas Santas y anejos, Guldriz y anejos, Friol y anejo, Giá y anejos, Narla y anejos, Trasmonte y anejos, Roimil, Villalvite y anejos, Ousá y anejos, Baamonde y anejo, Castro y anejo, Hombreiro y anejo, Parada, Villalvite y anejo, Canedo, Santalla de Rey y anejos, Veiga, Laparte, Pino, Villalpape, Abrence, Castrosante, Eijón, Guntín, Layosa y Martín, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 12, 13, 14 y 15 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que, pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 16 de Marzo de 1890.—Juan María Vila. Así lo preveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vice-secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico.—Antonio González Seijo. 727—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Donativo.

Habiendo sido entregada en este establecimiento por un particular la suma de 1.000 pesetas con destino al descompeño de ropas, se ha verificado el oportuno sorteo, correspondiendo de volver todas las partidas de 2, 3 y 4 pesetas, que se renovaron en el mes de Febrero último y las de 5 pesetas renovadas también en los días 1.º al 9 inclusive del expresado mes; entendiéndose que quedan excluidas aquellas que no sean de ropas propiamente dichas, por más que los resguardos tengan la indicación de pertenecer á este ramo, para lo cual se hallará expuesta en estas oficinas una lista con los números de las partidas agraciadas.

La entrega de empeños tendrá lugar desde el día de mañana, de nuevo á dos de la tarde, en la oficina central, plaza de las Descalzas, núm. 2, presentando los resguardos y declarando el número y clase de las prendas; advirtiéndose que las partidas que no se recojan antes de su vencimiento, serán vendidas en pública subasta, y su producto se conservará á disposición de los empeñados por término de diez años, transcurrido el cual, se destinará á nuevos donativos el importe de lo que no se hubiese cobrado.

Madrid 27 de Marzo de 1890.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte seguida contra Antonio García Calero y otro por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 25 de Enero último, señalando el día 7 de Abril

próximo y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Adolfo Santos García, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo. J—1831

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

D. Antonio de Montes Sierra, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Sección primera de este Tribunal en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de Valverde del Camino, contra Andrés Amador Megía, se cito, llamo y emplazo á dicho procesado, que es hijo de José y de María, natural de Alcalá de los Gazules y vecino de Riotinto, casado, zapatero, de treinta y cuatro años de edad y de las señas personales que á continuación se expresan, para que en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva á 21 de Marzo de 1890.—Antonio de Montes.—De orden de S. S., Casimiro Castro Fandiño.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color trigueño, y viste al uso del país. J—1792

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Peñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Lozanos Morales, natural de Estepona, de veintidós años, soltero; Domingo García Rodríguez, natural de Pontevedra, de veintidós años, soltero, y Juan Rodríguez Carrao, natural de Ganeirs, vecino de La Línea, de diez y nueve años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se los sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 21 de Marzo de 1890.—Cristino Peñeyro.—Por su mandato, Fernando Saco. J—1767

ALORA

D. Tomás García Pérez, Juez instructor interino de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés González Barberi, alias Malvenido, natural y vecino de esta villa, soltero, de veinticuatro años de edad, guarda particular en el partido de Los Llanos, de este término, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones á Benito Sánchez Díaz, de esta veindad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 15 de Marzo de 1890.—Tomás García.—Por mandado de S. S., Antonio Trujillo.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, barba poca, delgado; viste pantalón y chaqueta negra, sombrero hongo del mismo color, y zapatos de becerro blancos. J—1768

ALLARIZ

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Allariz.

Habiéndose ausentado de su domicilio, ó ignorándose el actual paradero del procesado Cándido Maside Lamas, natural y vecino de Miamán, Ayuntamiento de Baños de Molgas, soltero, labrador, de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, gasta barba cerrada, y pelo negro; viste pantalón de pardomonte remendado, chaqueta y chaleco de paño negro de medio uso, camisa de lienzo del país, sombrero de paño negro, y calzas zuecos, se le cita y llama por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, com-

Oficial de almacén y repuesto.

Art. 56. Tendrá efecto su nombramiento en el mismo día en que tenga lugar la elección de Cajero y Habilitado, reuniéndose en junta presidida por el Jefe y los Capitanes de las tres fracciones.

Art. 57. En atención á la escasa importancia de este cargo, no estará exento el Oficial que lo desempeñe del servicio que le corresponda, ni disfrutará gratificación alguna, sufragando el gasto de los registros necesarios el fondo de entretenimiento.

Del juramento.

Art. 61. El segundo Patrón de la Compañía de Mar, si procede de la clase de Piloto mercante y todos los individuos de la Milicia de nuevo ingreso que no hayan prestado el juramento de fidelidad á las banderas, lo efectuarán con una que facilite un cuerpo de la guarnición, se les enterará perfectamente de la obligación que para su empleo ó clase prescribe la Ordenanza y de las leyes penales, á las que se sujetarán si cometieron alguna falta ó delito, con arreglo al artículo 24 de este reglamento.

Ceuta 27 de Marzo de 1890.—El Comandante general, Narciso de Fuente.

Obispado de Lugo.

D. Juan M. Vila Vázquez, Cauónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma,

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar que para llevar á efecto el arreglo que, con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Monforte, Monterroso, Picato y Maestrescolía, se harán en ellas las siguientes reformas:

MONFORTE

Primera. La casa del pueblo de Navallos que pertenece á San Cosme de Fiolleda, será de Santa María de Ousende (éste en Saviñao).

Segunda. Bajarán á la categoría de entrada los Curatos de San Andrés de Distriz, San Cosme de Fiolleda y San Juan de Tor y anejo.

MONTERROSO

Primera. Se descompondrá el Curato de San Martín de Villapoupre y anejos San Miguel de la Cervela, San Miguel de Senande y Santiago de Dorra, quedando su iglesia principal de anejo de Santa María de Alvidrón; San Miguel de la Cervela, de San Juan de Antas, y formando un Curato San Miguel de Senande y Santiago de Dorra. Se suprimirán los de San Miguel de Cibreiro, San Martín de Cumbranos, Santa Marina del Castro y San Jorge de Tierrachá, quedando el primero de anejo de San Mamed de Agüela; el segundo, de Santa María de Leborey; el tercero, de San Julián de Facha, y los feligreses del cuarto agregados á San Juan de Antas, excepto los del pueblo de Caldelas que lo serán á San Miguel de Senande; y se formará uno cuya iglesia principal será la de Santiago de Reboredo, anejo de Santa Marina del Castro. Se suprimirán las iglesias de San Ciprián de Barreiros, anejo de Santa Marina del Castro; Santa Marina de Sucasro, anejo de San Andrés del Rial; San Juan de Cutián, anejo de San Julián de Facha; San Pedro de Villanueva, anejo de San Juan de Lodoso; San Ciprián de Ferreiros, anejo de San Andrés del Rial; y Santa María de Castromayor, anejo de Novelúa, y se agregarán los feligreses de Barreiros á Reboredo; los de Sucasro á San Salvador de Balboa, excepto los de Güimil que serán de San Salvador de San Breijo; los de Cutián á Facha; los de Villanueva á Leborey; los de Ferreiros al Rial, excepto los del pueblo de Sidián que serán de Santa María de Olveda; y los de Castromayor á Gonzar, como se ha dicho en el arreglo de Ferreirúa.

Segunda. Además de las variaciones relativas á este Arciprestazgo expresadas en la publicación de las de Ferreirúa, Insúa y Ulloa, pertenecerán á otros Curatos las siguientes iglesias: la de San Félix de Amarante, anejo de San Esteban del Castro; San Cristóbal de Veloide, anejo de San Salvador de Balboa; y Santa Eulalia de Arbol, anejo de San Julián de Facha, que serán respectivamente de Santa Cristina de Areas San Andrés del Rial y Santiago de Reboredo.

Tercera. Además de la variación relativa á este Arciprestazgo expresada al hablar de la Ulloa, pertenecerán á otras iglesias los siguientes pueblos: el de Santiso, de Santiago de Amoeja; el de Pereira y la casa de Casilmoure, del mismo; el de Cruceiro, de San Félix de Amarante; el de Puente dos Carros, de Santiago de Labandelo; el de Tras do Castro, de Santa Eufemia de Sieteiglesias; el de Hermide, de San Félix de Amarante; el de Vilasión, de la misma, el de Nugallás y la casa de Fuente-Valdoira, de la misma; el de Parteme de Arriba, de San Andrés de Sirgal; el de Corneas, de Santiago de Ligonde; el de Barreira, de San Cristóbal de Novelúa; y la casa de Castro, de San Ciprián de Pol, que serán respectivamente de San Salvador de Vilanuñe, Santa María de Olveda, San Juan de Antas, Santa María de Leborey, San Miguel de Esporiz, Santa Cristina de Areas, San Esteban del Castro, Santa María de Arcos, San Pedro de Framéan, San Ciprián de Npeseira, San Juan de Lodoso y San Salvador de Sambreijo.

Cuarta. Pasarán á la categoría de rurales de primera clase los Curatos de Santa María de Leborey y anejo, y Santa Cristina de Areas y anejo.

PICATO

Primera. Se suprimirán los curatos de Santa Eulalia del Alto y anejo San Salvador de Castrillón, y Santa María de Lama y anejo San Vicente de Carracedo, quedando la iglesia principal del primero de anejo de Santa María de Vilaleo, y los feligreses del anejo, agregados á Santiago de Gomeán, menos los de los pueblos de Lidor y Fontoira, que lo serán á Santiago de Fonteita (éste en Maestrescolía), la principal del segundo quedará de anejo de Santa María de Toubille (ésta del Arciprestazgo de Samos), y su anejo lo será de San Pedro de Láncara; y se formará uno de las iglesias de Santiago de Gomeán y Santa María de Franqueán, anejos respectivamente de Santa María de Marey y San Salvador de Toirán.

Segunda. El pueblo llamado Alto de Gomeán, de San Juan del Corgo (en Maestrescolía), lo será de Santiago de Gomeán.

Tercera. Bajará á la categoría de entrada el Curato de Toirán y anejo,

MAESTRESCOLÍA

Además de las reformas relativas á este Arciprestazgo expresadas en la publicación de las que se han hecho en los de

de Bolaño, Farnadeiros, Neira de Jusá y Picato, se harán en él las siguientes:

Primera. Se formará un Curato compuesto de Santa María del Monte y San Ciprián de Recesende, anejos respectivamente de Santa María Magdalena de Goy y San Jorge de Rebordaos; y se suprimirá la iglesia de San Esteban de Folgosa, anejo de San Martín del mismo nombre, quedando los feligreses de aquella agregados á ésta.

Segunda. San Cosme de Manán, anejo de Santiago de Lajosa, Santa María de Agustín, anejo de San Pedro de Riomol; San Andrés de Mirandela, anejo del mismo; Santo Tomás de Tórdea, anejo igualmente de Riomol, y Santiago de Masoucos, San Cosme de Barreiros y Santa María de Frairia, anejos de San Esteban de Furis, lo serán respectivamente de Santa Catalina de Anseán, San Miguel de Páramo, San Esteban de Furis, Santa María Magdalena de Goy y San Pedro de Riomol.

Tercera. La casa de Neda, de San Pedro de Argemil, y el lugar de Vilaboa, de Santiago de Fonteita, serán respectivamente de Santiago de Aday y Santa María Magdalena de Goy.

Cuarta. Se bajará á la categoría de entrada el Curato de San Martín de Folgosa.

Las reformas hechas en los Arciprestazgos de Monforte y Picato no causarán ninguna variación en el patronato de los Curatos; en el de Maestrescolía, sólo variará el de Santa María del Monte y su anejo San Ciprián de Recesende, que será del que actualmente es patrono de Santa María Magdalena de Goy y su anejo Santa María del Monte; y en Monterroso variarán los siguientes: el de Alvidrón y Villapoupre será alternativo entre los patronos de esta iglesia y sus actuales anejos, y el de Antas y su actual anejo, el de Antas y Cervela será también alternativo entre el de Antas y su actual anejo y el de San Jorge de Tierrachá, el de Agüela y Cibreiro lo será entre S. M. y el patrono de Agüela, el de Leborey y Cumbranos lo será igualmente entre S. M. y el patrono de Leborey, el de Reboredo y Arbol será exclusivo del patrono de Santa Marina del Castro y sus actuales anejos, y el de Senande y Dorra será de S. M.

Y como los Curatos de Distriz, Fiolleda, Tor y anejo, Ousende, Areas, Leborey, Agüela, Amoeja y anejo, Antas y anejo, Arada y anejos, Balboa y anejo, Sambreijo y anejo, Castro de Amarante y anejos, Castro y anejos, Facha y anejos, Lodoso y anejos, Novelúa y anejo, Penas y anejos, Rial y anejos, Sirgal, Tierrachá, Villapoupre y anejos, Caborreille y anejos, Alto y anejo, Láncara, Toirán y anejos, Vilaleo y anejo, Corgo y anejos, Lajosa y anejo, Anseán, Goy y anejo, Furis y anejos, Argemil, Aday y anejo, Fonteita, Páramo y Folgosa y anejo, son de patronato particular, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 20, 21, 22 y 24 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzgen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 26 de Marzo de 1890.—Juan María Vila. Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de cámara y gobierno de esta diócesis certifico.—Antonio González Seijo. 819—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Abril de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central Plaza de San Martín, Sucursal 1ª Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

EN LOS DIAS 5 Y 6 DE ABRIL

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegro, Importe en pesetas. Row includes Central Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Perales.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante.—D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ANDRAITX

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante militar de Marina del distrito de Andraitx, provincia de Mallorca.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Palmer y Jofre, hijo de Antonio y Magdalena, inscrito disponible, folio 42 del 87 de este tomo, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este mi edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía á prestar la declaración inquisitiva en el sumario que por orden superior lo estoy instruyendo por deserción del bergantín español Elena; apercibiéndolo que de no verificarlo, además de seguirse el procedimiento en rebeldía, le parará el perjuicio que según Ordenanza haya lugar.

Dado en Andraitx á 27 de Marzo de 1890.—Francisco Rosselló. 815—M

CEUTA

D. Narciso Fuentes Sánchez, Gran Cruz Roja, Gran Oficial de la Corona de Italia, Comendador de Carlos III, General de División de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza.

D. José Oliva y García, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Palomo Robles, natural y vecina de Málaga, de estado casada, y de sesenta y cinco años de edad, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue por intento de estafa al Provisor de la Iglesia Católica de Baltimore; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 28 de Marzo de 1890.—Narciso Fuentes. José Oliver.—Juan Mena. 817—M

D. Narciso Fuentes Sánchez, Gran Cruz Roja, Gran Oficial de la Corona de Italia, Comendador de Carlos III, General de División de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza.

D. José Oliver y García, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Palomo Robles, natural y vecina de Málaga, de estado casada, y de sesenta y cinco años de edad, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue por intento de estafa á D. Peregrino Santa Coloma, vecino de Bogotá; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 20 de Marzo de 1890.—Narciso de Fuentes.—José Oliver.—Juan Mena. 816—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria contra el confinado del penal de Cuatro Torres Manuel Fort Carlos, por el delito de fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á Manuel Fort Carlos, natural de Chiva, provincia de Valencia, hijo de Francisco y de Josefa, estado soltero, edad treinta y dos años, oficio labrador, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, barba poblada, color sano y estatura 5 pies y 2 pulgadas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 31 de Marzo de 1890.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario. 820—M

SEVILLA

D. Eladio Monedero Gallo, Fiscal instructor del regimiento cazadores de Alfonso XII, núm. 21 de Caballería.

Hago saber que en la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo cuerpo Eduardo Fernández Blanco por deserción, he acordado recibir la oportuna declaración, y como se halla ausente é ignorado su paradero se cita, llama y emplazo que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de caballería de la Carne de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: Eduardo Fernández Blanco, hijo de Juan y de Felisa, natural de Sierra de Yegua, provincia de Málaga, cuya residencia se ignora, soltero, de veintiún años de edad, su estatura un metro 678 milímetros, de oficio yegüero, pelo negro, cejas ídem, ojos íd., nariz regular, barba íd., boca íd., color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción regular, señas particulares ninguna.

Sevilla 28 de Marzo de 1890.—Por su mandato, el Secretario, Ramón Ferreras. 821—M

historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 200 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma de propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 9 de Abril de 1890.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.—3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Telegráfos recibidos en el día de la fecha y detenidas en dicho oficio por no encontrarse á sus destinatarios, listas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Manzanares.—F. Fernández, Leganitos, 3. El Molar.—Juan Jaraba, paseo Arneros, 18. Verín.—Lorenza Barbicera, Calvario, 13, segundo. Alicante.—Rafael Tomás, Plaza Isabel II, 3. Málaga.—José Rosado, Hotel Embajadores. Morella.—José Aranda, Senado. Santander.—Jefe batallón cazadores Puerto Rico. Carballino.—José Sánchez Calvo, sin señas.

NORTE

- Albarracín.—Ramón Matos, Zurbano, 18.

SUR

- Govilla.—Antonio Barata Amaral, calle Valencia, 16, cuarto.

Madrid 27 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente Tejada.

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo. Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Pallares, Páramo, Ferreiros de Balboa, Sarria y Cotos de la derecha de Lugo, se harán en ellas las siguientes reformas:

PALLARES

En este Arciprestazgo no se harán más variaciones, cuyo conocimiento pueda interesar á los patronos particulares, que la expresada al publicar las del Arciprestazgo de Ferreira-Ferreirúa.

PÁRAMO

Primera. Se suprimirá la iglesia de Santa María de Reascos, anejo de Santa Marina de Aday, y se agregarán á esta sus feligreses.

Segunda. Además de la variación que se expresará al publicar las del Arciprestazgo de Paradela, respecto al pueblo de Pedreira, variarán de iglesia los siguientes: el de Quintela, llamado vulgarmente de medias, entre San Salvador de Piñeiro y Santa Eufemia de Villarmosteiro, será exclusivamente de Piñeiro, y la parte del de Puente de Neira, que pertenece á Villarmosteiro, será de San Julián de Cela (esta actualmente de Sarria).

Tercera. Bajará á la categoría de entrada el Curato de Santa Eufemia de Villarmosteiro y anejos.

Ferreiros de Balboa

Primera. Se suprimirán los Curatos de San Adriano de Ousón, San Pedro de Guillén, Santa Marina de Vilouta y San Román de Armesto, y serán anejos respectivamente de San Martín de Cruzul, Santa María de Ferreiros, Santa Eulalia de Guilfrey y San Pedro de Tortes; se formará uno, cuyas iglesias serán la de San Juan de Villadicente, anejo de Tortes, y la de San Pedro de Quintá, anejo de San Juan de Tortes; y se erigirá en iglesia, anejo de Torés, la capilla de Santa Lucía de Alence.

Segunda. El pueblo de Sancilo, de Armesto; los de Brañas, Ferreiros y San Pedro, de San Juan de Noceda; los de Casares y Villaesteba de Catibos, de San Cosme de Nullán; las casas de Polgueras y el pueblo de Estacas, de San Juan de Torés; el de Borquería, de San Martín de Cruzul; el de Meizarán, de Torés; los de Pando, Cruces, Villariu y Alence, del mismo Torés; la parte del pueblo de Cerezal que pertenece á San Pedro de Cadonilla; la parte del de Pedreira que pertenece á San Juan de Padornelo (éste en Triacastela); la del de Pintinidoira que pertenece á San Andrés de Nogales, y la del de Chanlevillar, que es de San Pedro de Quintá, serán respectivamente de Santa Eulalia de Guilfrey, San Antonio de Piedraíta (éste en Triacastela), San Juan de Torés, San Cristóbal de Cancelo (éste en Triacastela), San Cosme de Oselle, San Isidro de Lamas (éste en Triacastela), Santa Lucía de Alence, San José de Cerezal (éste en Valledrosos), San Juan de Noceda, San Juan de Villaspasante (éste en Cervantes) y San Cosme de Nullán. Finalmente, el pueblo

de Balgusmar, llamado de medias, entre San Andrés de Nogales y San Juan de Villaspasante, que al publicar las reformas del Arciprestazgo de Cervantes se dijo que sería exclusivamente de San Andrés de Nogales, lo será de Villaspasante.

SARRIA

Primera. Se suprimirán los siguientes Curatos: el de Santiago de Camposo y anejos, San Juan de Cela y San Pedro de Maceda, quedando ésta de anejo de Santa María de Escoureda, los feligreses de Camposo, agregados á San Miguel de Lapiro (este en Farnadeiros), excepto los del lugar de Lajes que lo serán á Maceda y Cela, como se ha dicho al publicar las reformas proyectadas en los Arciprestazgos de Farnadeiros y Páramo; el de San Mamed de la Chanca, que será anejo de San Pedro de Froyán; el de San Julián de Frades, que lo será de Santa María del Villiar; el de Santa Marina de Villambrán, quedando sus feligreses agregados á San Pedro de Ronfe; el de San Salvador de Larín, y será anejo de San Martín de Oleiros, que actualmente es anejo de San Juan de Muro. Se suprimirán igualmente las iglesias de San Pedro Félix de Villapadre, anejo de Santa María de Villar, y la de San Esteban de Mato, anejo de San Martín de Loureiro, quedando los feligreses que á ellas pertenecen agregados á sus respectivas principales, excepto la parte del pueblo de Guillade que pertenece á Villapadre, que será de Santa María de Ortoa. Y se formarán dos Curatos, uno que constará de las iglesias de San Pedro de Meijente y Santa María de Ortoa, anejos de San Pedro de Barán (en Paradela), y otro, de las de San Salvador de Pena y San Vicente de Froyán, anejos respectivamente de Santa María de Pena y San Martín de Loureiro; y se elevará á anejo de San Salvador de Sarria la capilla de San Lázaro.

Segunda. Santiago de Castillo de los Infantes, anejo de Santa Marina de Sarria; Santa María de Pacios, anejo de Santa María de Goo (en el Incio); Santa María de Albán, anejo de San Pedro de Froyán; San Salvador de Villar de Sarria, anejo de San Salvador de Sarria; Santiago de Farbán, anejo de Santa Marina de Sarria; San Antón de Toubille, anejo de Santa María de Toubille (en Samos); y San Mamed del Camino, anejo de San Pedro de Seteventos, lo serán respectivamente de San Martín de Fontao, San Martín de Loureiro, San Pedro Félix de Reimúndez, Santa Marina de Sarria, San Salvador de Sarria, San Pedro de Seteventos, y San Esteban de Calbor (éste en Samos).

Tercera. El pueblo de Ferradal, de San Miguel de Piñeira (en Samos); el de Alvaredo y lo demás que se forme desde el mesón de Alvaredo hasta el Puente de Villar de María ambos inclusive, de Santa María de Albán, y las casas de Tribuy y Refojo, de San Miguel de Piñeira (en Samos); el lugar de Penaboa, de San Pedro de Ronfe; el barrio de San Lázaro y Estación de San Pedro de Masid; la parte del pueblo de Lama Regueira que pertenece á Santiago de Farbán; la casa de Castragude, de la Cerveira; la de Castro y la del Bosque, de San Salvador de Villar de Sarria; la de la Veiga de Arriba, de San Salvador de Sarria; la de Piedraíta y la parte del pueblo de Fuente Abuín que es de Santiago de la Vega; la parte del pueblo de la Vega de Arriba que pertenece á San Pedro de Masid; la parte de la calle Mayor que es de Santa Marina de Sarria, hasta la casa de D. Antonio María Cedrón exclusiva, y lo que pertenece á esta parroquia desde dicha casa al lugar de Rivela inclusive por una parte, y á la casa de D. Jesús Somoza inclusive por la otra; y las casas de Veigiña, de San Martín de Requeijo, serán respectivamente de San Julián de Chorenta, San Mamed de la Chanca, Santa María de Villafiz, San Salvador de Sarria, San Pedro Félix de Reimúndez, Santiago de Nespereira, San Mamed del Camino, Santiago de Farbán, San Salvador de Larín, Santiago de Farbán, San Salvador de Sarria y San Salvador de Villar de Sarria. Por último dividirán el Curato de Masid del de San Salvador de Sarria el puente de Celeiro y la fábrica de Teylán (que será de San Salvador).

Cuarta. Bajarán á la categoría de entrada San Julián de Chorenta y anejo, Santa María de Corbelle y anejo, San Miguel de Goyán y anejo, San Esteban de Lousadela y anejo, San Pedro de Masid y anejo, San Juan de Muro, San Martín del Río, San Pedro de Seteventos y anejo, San Vicente de Toldaos y anejos, San Julián de Vega y anejo, y Santiago de Vega y anejo; y pasará á la de rural de primera clase el de Santa María de Escoureda y anejo.

COTOS DE LA DERECHA DE LUGO

Primera. Además de la variación relativa á San Ciprián de Serén, de que se habló al publicar las reformas de Narla, pasará á este Arciprestazgo como anejo de San Román de la Retorta San Pedro de Mera, que lo es actualmente de Santiago de Gomelle.

Segunda. Las casas de Mazo, de Santa Eulalia de Bóveda; las de San Antonio y Quesas, de San Martín de Poutamillos; y las del Puente da Louzaneta, de San Juan del Alto, y las llamadas Col de Piñón y Avanzadoras, de San Miguel de Orbazay, serán respectivamente de Santa María de Villafiz, San Miguel de Bacurúa y San Lázaro del Puente.

Las reformas hechas en estos Arciprestazgos no producirán más variación en los Patronatos que las siguientes: el del Curato de San Martín de Cruzul y anejo será alternativo entre Su Majestad y el Patrono de San Adriano de Ousón; el de Santa Eulalia de Guilfrey y anejo, alternativo entre el Excelentísimo Conde de Lemos y los Patronos de Santa Marina de Vilouta; el de San Pedro de Tortes y anejo, alternativo entre los Patronos de Tortes y San Román de Armesto; el de San Juan de Villadicente y San Pedro de Quintá, de Su Majestad; el de Santa María de Escoureda y anejo, alternativo entre el de Santiago de Camposo y Escoureda; el de San Pedro de Froyán y anejo, alternativo entre la Dignidad Episcopal de Lugo y el Patrono de San Mamed de la Chanca; el de Santa María del Villar y anejo, alternativo entre Su Majestad y el Patrono del Villar; el de San Martín de Oleiros y anejo, alternativo entre Su Majestad y el Patrono de San Salvador de Larín; el de San Pedro de Meijente y anejo, y el de San Salvador de Pena y anejo, de Su Majestad, y el Curato de Santa María de Ferreiros y anejo, se proveyera mediante presentación en turno hecho dos veces por el Excmo. Conde de Lemos y una por el Excmo. Sr. Marqués de Camarasa.

Y como son de Patronato particular Aday y anejos, Piñeiro y anejos, Villarmosteiro y anejos, Becerra y anejo, Ousón, Guillén, Ferreiros, Vilouta, Guilfrey, Tortes y anejo, Torés y anejo, Armesto, Noceda, Nogales y anejo, Nullán, Oselle, Villapán y anejo, Camposo y anejos, Chanca, Chorenta y anejo, Corbelle y anejo, Escoureda, Fontao y anejo, Froyán y anejo, Goyán y anejo, Larín, Lousadela y anejo, Masid y anejo, Muro y anejo, Nespereira, Puebla y anejo, Reimúndez, Río, Sarria (Santa Marina) y anejos, Seteventos y anejo Toldaos y anejos, Vega y anejo Vega (Santiago) y anejo, Villambrán, Villar y anejo, Bacurúa y anejos, Burgo y anejos, Retorta y anejo, y Orbazay y anejo, en cumplimiento de lo

mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 28, 29 y 31 de Marzo y 1.º y 2 de Abril, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas, con apercibimiento de que, pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 3 de Abril de 1890.—Juan María Vila.

Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vice-secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico,= Antonio González Seijo. 959—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 27 de Abril de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Nuevos impuestos, Total de impuestos, and Importe en pesetas. Rows include Central Plaza de San Martín, Suursal 1.ª Plaza de San Millán, Idem 2.ª Calle de Valverde, Idem 3.ª Calle del Claustro, Idem 4.ª Calle del León, and TOTALS.

PAGOS

EN LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE ABRIL

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem de cuenta, Total de reintegros, and Importe en pesetas. Rows include Central Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Palido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Sorullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leota.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Bárboles.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Llorons.—D. Leopoldo Travesedo.—Vizconde de Torre Almirante.—Marqués de Camarinos.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la adquisición en pública subasta de las vías metálicas que han de establecerse en toda la longitud del camino del Grao, se hace saber que dicho acto tendrá efecto simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, el día 6 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se insertan á continuación, y el plano de la vía, copia del cual se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración local, y el original en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valencia 9 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vicente de Salas y Quiroga.

Pliego de condiciones facultativas y económicas á que se ha de sujetar la subasta para la adquisición de 5.500 metros de vía metálica con destino al camino del Grao.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto y entidad de la subasta.

Artículo 1.º Esta subasta tiene por objeto la adquisición de 5.500 metros lineales de vía metálica para el paso de la carretera en el camino del Grao, depositado el material sobre el muelle del puerto ó en el de la estación de esta ciudad, de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarazona.

CAPITULO II

Descripción de la vía y condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 2.º La vía se compondrá de dos carriles, formados cada uno de ellos por dos barras unidas entre sí por medio de tornillos, tirantes para conservar el paralelismo exacto de los carriles, celisas para la unión de dos barras consecutivas en sentido de su longitud, y cuñas para la sujeción de los tirantes á los carriles.

Art. 3.º Las barras que forman cada carril tendrán las dimensiones y espesores que aparecen en el plano de la vía, debiendo presentar después de su empuje una flecha de tres milímetros en la cara superior del carril.

Las barras deberán ser perfectamente rectas y planas las caras de los nervios conservando rigurosamente la sección en toda su longitud, presentando la cara de su cabeza sobre que han de actuar las ruedas la superficie cóncava, con arreglo á la sección que figura en los planos, y exactamente por

barcación haya sido recibida por el Ingeniero que al efecto designe la Superioridad, el importe en que se adjudique.

El término para su construcción y entrega en este puerto será de seis meses, á partir del día en que se comuniquen al interesado la adjudicación del concurso.

Bilbao 23 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, E. Coste y Vildósola.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último por la Junta de obras del puerto de Bilbao, abriendo un concurso para el suministro de una embarcación de vapor, con sujeción á las condiciones que en el mismo se consignan, se comprometo á tomar por su cuenta la construcción, transporte y entrega de la expresada embarcación en el puerto de Bilbao, por la cantidad de (aquí el importe en letra de la cantidad en que se comprometo á efectuar el servicio de que se trata, siendo de cuenta del que suscribe todos los gastos que se originen, en los términos que en el concurso se consignan.

(Fecha y firma.) 278 S

Intervención de Hacienda de la provincia de Guenca.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico, hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan y que han de justificarse las liquidaciones practicadas por esta oficina por aquel concepto, se inserta en la GACETA el extravío de los expresados resguardos, los que quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto si no fuesen presentados en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno el siguiente:

Table with columns: Numero de extraviado, Numero de resguardos, PUEBLO á que pertenecen, FECHA de la imposición, Capital, R. O. C.

Guenca 25 de Abril de 1890.—El Interventor, A. Martínez. 1002—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

D. Benito Venturo y Peralta ha solicitado se le expida un duplicado del abono núm. 60 que en 30 de Octubre de 1875 y por valor de 103 pesos y 78 centavos oro, fué expedido por la Caja del batallón cazadores de Baza, á favor de la general de Ultramar, por alcances del soldado fallecido de dicho batallón Fermín Ortiz Ruiz, el que manifiesta ha sufrido extravío.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada del presente anuncio.

Aranjuez 24 de Abril de 1890.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe principal accidental, Enrique Segura. 974—M

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de Cámara y gobierno de esta diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que, con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Gornelle, Samos, Saviñao, Triacastela, Valledrosos, Lunces, Incio, Paradelas y Cotos de la izquierda de Lugo, se harán en ellas las siguientes reformas:

GORNELLE

Primera. Se suprimirá la iglesia de Santiago de Pradedo, anejo de San Martín de Villameá, y se agregarán á ésta sus feligreses.

Segunda. Además de la variación expresada al publicar las de los Cotos de la derecha respecto á San Pedro de Mera, pertenecerán á otros Curatos las siguientes iglesias: la de San Juan de Santa Eugenia, anejo de San Salvador de Castelo, y la de San Salvador de Guntín, anejo de San Martín de Villameá, que lo serán respectivamente de San Vicente de Villameá y Santa María de Ferreira de Pallares.

Tercera. Además de las variaciones relativas á este Arci-

prestazgo, respecto á los lugares de San Fiz y Ventas de Narón, expresadas al publicar las de Ulloa y Ferreirúa, pertenecerán á otras iglesias los de Bustelo grande y Bustelo pequeño, de San Salvador de Castelo, que serán respectivamente de San Martín de Monte de Meda y San Miguel de Constante.

Cuarta. Se elevará á la categoría de Entrada el Curato de San Vicente de Vilamerelle y anejos.

SAMOS

En este Arciprestazgo no hay más reformas que puedan interesar á Patronos particulares que las expresadas al publicar las de Sarría.

SAVIÑAO

Primera. Se suprimirán los Curatos de Santa Cruz de Rebordaos y San Juan de Abuime, quedando éste de anejo de Santa María de Seteventos, y los feligreses de aquél agregados á San Martín de Vilelos, menos los de Touza, Alende y Reguenga, que serán de San Saturnio de Piñeiro.

Segunda. San Juan de Vilatán, anejo de Santa Eulalia de Licín, lo será de Santa María de Marrube.

Tercera. Además de la variación relativa á este Arciprestazgo, expresada al publicar la de Monforte, variarán de iglesia los siguientes lugares: el de Lama grande, de San Martín de Vilelos; el de Santalla, de San Salvador de Villasant; la parte del de Filón, que pertenece á San Juan de Vilatán; y el de Vilamor y casa de Vilar, de San Esteban de Rivas de Miño, que serán respectivamente de Santiago de Juvencos, Santa Eulalia de Licín, Santa María de Marrube, y San Saturnio de Piñeiro.

Cuarta. Bajarán á la categoría de Entrada los Curatos de Santa Eulalia de Rebordaos, San Esteban de Rivas de Miño y anejo, San Victorio de Rivas de Miño y anejo, y San Salvador de Villaesteba.

TRIACASTELA

Primera. Se suprimirá el Curato de San Juan del Hospital y anejo Santa María Magdalena de Poyo, quedando la primera de estas iglesias de anejo de San Juan de Padornelo, y los feligreses de la segunda agregados á la misma de Padornelo.

Segunda. Además de las variaciones relativas á este Arciprestazgo expresadas al publicar las de Ferreiros de Balboa, el pueblo de Temple, de San Juan del Hospital, y el de Teijeiras, de Santa María del Cebrero, serán respectivamente de San Juan de Padornelo y San Juan del Hospital. Finalmente, la casa y capilla de Furco, de Santiago de Cedrón, que al publicar las reformas del Arciprestazgo de Neira de Jusá se dijo que pertenecerían á San Salvador de Toldaos, quedarán en el de Santiago de Cedrón.

VALLEPEDROSO

Primera. Se suprimirá la iglesia de San Pedro de Nantín, anejo de San Miguel de Neira de Rey, y se agregarán sus feligreses á Santa María de Cascallá, menos la parte del lugar de Sarcada que pertenece á esta iglesia y los de Fontes y San Pedro hasta la casa de Pradera exclusive, que serán de San Juan de Furco.

Segunda. La iglesia de San Juan de Lastra, anejo de San Julián de Freijo; la de Santa María de Fonteo, anejo de Santa María Magdalena de Retizós (éste en Luaces); la de Santa María de Cascallá, anejo de San Juan de Furco; y la de Santiago de Bruicedo, anejo de Santa Eulalia de Piquín (éste en Luaces), lo serán respectivamente de Santiago de Fontaneira, Santa Marina de Librán, San Miguel de Neira de Rey y Santa María de Piñeira.

Tercera. El lugar de Balados, de San Pedro de San Martín; el de Sudros, de San Julián de Freijo; el de Barrosa, de Santa María de Penarrubia; la casa de Penas y el lugar de Touzón, de San Pedro de Esperela; el de Teijeira de arriba, de Penarrubia; la parte del de Suagranda, de Santiago de Cubilledo; y el de Teijeira de abajo, de Penarrubia, serán respectivamente de Sancti Spiritu de Fontarón, San Pedro del Río, San Lorenzo de Pousada, Santa Marina de Librán, San Juan de Camporredondo, Santiago de Fontaneira y Santiago de Córneas.

Cuarta. Bajarán á la categoría de Entrada los Curatos de Santa María de Penarrubia y anejo, y San Miguel de Neira de Rey y anejo.

LUACES

Primera. Además de lo expresado en las reformas precedentes respecto á Bruicedo y Fonteo, la iglesia de Santa María Magdalena de Retizós, principal del Curato de este nombre; y San Pedro de Navallos, Vicaría dependiente de Santa María de Meira, serán anejos respectivamente de San Miguel de Braña y Santa Eulalia de Piquín.

Segunda. El barrio de Villar del Infante, de Santa María de Luaces; el pueblo de Villarpescoso, de Santa Eulalia de Piquín; y el de Vilares, del mismo Santa Eulalia, serán respectivamente de San Esteban de Pol, San Juan de Baos y Santa María de Pacios.

Tercera. Bajará á la categoría de Entrada el Curato de San Martín de Caraña y anejo.

INCIO

Primera. Se formará un Curato compuesto de las iglesias de San Pedro Félix de Rubián, anejo de Santa Eulalia de Teilán, y de Santiago de Rubián, siendo principal la primera; y una iglesia, anejo de Santa Eulalia de Teilán, en Villarbujaín, que constará de los siguientes pueblos: Ourille y Fontañina, de San Juan de Remesar, Villarbujaín, de San Pedro Félix de Rubián, y Zouro, Pereirñas, Matanza y Carballosa, de Santa María de Castro de Rey (en Paradela).

Segunda. Además de lo que se ha dicho respecto á la iglesia de Santa María de Pacios en la publicación de las reformas de Sarría, y respecto de Santa María de Outara en la de las de Santalla de Rey, el pueblo de Pousada, de San Vicente de Rubián; y los de Espiño, Folgar y Sacadoiro, de Santa María de Castro de Rey (en Paradela), serán respectivamente de San Cristóbal de Cervela y San Juan de Remesar.

Tercera. Bajarán á la categoría de Entrada los Curatos de Santa María de Goo y anejo, San Pedro del Incio, San Juan de Noceda y anejo, Santa Eulalia de Teilán y anejo, y San Mamed de Villasantó.

PARADELA

Primera. Además de lo expresado respecto de Meijente y Ortoá al publicar las reformas del Arciprestazgo de Sarría, pertenecerán á otros Curatos las iglesias de San Mamed de Castro, anejo de San Vicente de Paradela, y Santa Cristina de Paradela, anejo de Santa Eulalia del mismo nombre, que lo serán respectivamente de Santa Eulalia de Paradela y San Vicente del mismo nombre.

Segunda. Además de lo expresado en las reformas precedentes respecto á algunos pueblos de Santa María de Castro

de Rey, el de Pedreira, de Santiago de Lage, será de Santa María de Ferreiros (en Páramo), y la parte del pueblo de Couso que pertenece á San Andrés de Paradela, será de San Miguel de Piñeira (en Samos).

Tercera. Bajarán á la categoría de Entrada los Curatos de Santiago de Aldosende, San Vicente de Paradela y anejo, y Santa María de Villaragunte y anejo.

COTOS DE LA IZQUIERDA DE LUGO

Primera. Se suprimirá el Curato de Santiago de Saamasas y se agregarán sus feligreses á San Pedro de Lugo, menos los del lugar de Marcelle, que pertenecerán á Santiago de Meilán. Se formará uno en la ciudad llamado de San Froilán, que constará de las calles de la Soledad y Armaña, Plaza y Rinconada de Santo Domingo, calle y barrio de la Estación y todo lo demás que actualmente pertenece á Santiago de Lugo y su anejo al Noroeste de dichas calles, Plaza, Rinconada y Barrio, y al Norte de la de la Rúa Nueva y carretera vieja de la Coruña, éstas exclusive.

Segunda. San Julián de Vilacha de Chamoso, anejo de San Mamed de los Angeles; San Félix de Muja, anejo de San Pedro de Lugo; y San Lorenzo de Albeiros, anejo de Santiago de la misma ciudad, lo serán respectivamente de San Vicente de Coeo, Santiago y San Froilán de Lugo.

Tercera. La parte del pueblo de Nadela, que pertenece á San Mamed de los Angeles; la parte del lugar de casa da Viña, que pertenece á San Vicente de Pedreda; las casas de Segade, de Santiago de Lugo, y las del pueblo de Barbain, que pertenecen á San Félix de Muja, serán respectivamente de San Juan de Pena, San Martín de Carballido, San Lázaro del Puente y Santa María de Bóveda. Finalmente, la acera de la derecha de la Rúa Nueva y de la carretera vieja de la Coruña, la plaza del Campo, la acera de la derecha de la calle de Palacio, la calle de la Cruz, la Traviesa, la de la Alameda, el barrio de los Clérigos y la acera de la Plaza Mayor comprendida entre la calle Traviesa y el barrio de los Clérigos, que actualmente pertenecen á Santiago de Lugo, serán de San Pedro de la misma ciudad.

Cuarta. Se bajará á la categoría de Entrada al Curato de San Vicente de Pedreda y anejo, y ascenderán á la de Términos los de Santiago y San Pedro de Lugo.

Las reformas hechas en estos Arciprestazgos no producirán más variaciones en la provisión de los Curatos de patronato particular que las siguientes: el patronato de Santa María de Seteventos y su anejo San Juan de Abuime será alternativo entre S. M. y el patrono de éste; el de San Juan de Padornelo y anejo se proveerá en turno tres veces por nombramiento de S. M. y una por el patrono alternativo del Hospital; el de Santiago de Fontaneira y anejo será alternativo entre el patrono de aquél y S. M.; el de Santa Marina de Librán y anejo, alternativo entre el patrón de aquélla y Su Majestad; el de San Miguel de Neira, de Rey y anejo alternativo entre el patrono de aquél y S. M.; el de Santa María de Piñeira y anejo se proveerá en turno tres veces por nombramiento de S. M. y una por presentación del que es patrono alternativo de Santa Eulalia de Piquín; el de San Miguel de Braña y anejo será alternativo entre el patrono de aquélla y S. M.; el de Santa Eulalia de Piquín y anejo se proveerá en turno dos veces por nombramiento de S. M. y una por el patrono alternativo de Santa Eulalia de Piquín; el de San Félix de Rubián y anejo será de S. M.; el de Santa Eulalia de Teylán y anejo, alternativo entre S. M. y los patronos de Teylán; el de San Pedro y Santiago de Lugo serán de los actuales patronos, y el de San Froilán de S. M.

Y como son de patronato particular Castelo y anejos, Villameá y anejos, Monte de Meda y anejo, Constante y anejos, Santa Cruz de Rebordaos, San Esteban de Rivas de Miño y anejo, Licín y anejo, Marrube, Juvencos, Villasantó, Ousende, San Victorio de Rivas de Miño y anejo, Villaesteba, Hospital y anejo, Fontaneira, Librán, Penarrubia y anejo, Neira de Rey y anejo, Pousada y anejo, Río, Caraña y anejo Braña, Hermude y anejo, Luaces y anejo, Santa Eulalia de Piquín y anejo, Teylán y anejo, Remesar, Goo y anejos, Villasantó y anejo, San Vicente de Rubián, Cervela, Barán y anejos, San Vicente de Paradela y anejo, Lage y anejo, San Pedro del Incio, Noceda y anejo, Villamayor y anejo, Aldosende, Villaragunte y anejo, Santiago de Lugo y anejo, San Pedro y anejo, Saamasas, Angeles y anejo y Pedreda y anejo, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que, pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 14 de Abril de 1890.—Juan María Vila.

Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de Cámara y gobierno de esta diócesis, certifico.—Antonio González Seijo. 1021—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Relación de los créditos de apropiaciones acordadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, con cargo al presupuesto del actual año económico, y mandados satisfacer á los interesados por esta Alcaldía Provisoria, por riguroso orden de fechas de los acuerdos municipales.

Table with columns: Nombre del interesado, Descripción del crédito, Fecha, Monto.

Art. 16. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 17. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 18. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará, en buen estado de servicio, el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno, en la parte que ocupa carretera del Estado y del Ayuntamiento de la ciudad de Palma, en la que ocupa calles ó vías municipales.

Art. 19. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de Palma, en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasiona serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Autoridades ó sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 5 de Febrero de 1890. Aprobado por S. M.—VIRREY.—Acepto estas condiciones como apoderado del señor D. Victor de La Guardia.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—J. R. Vizcarrondo.

TARIFA DE PRECIOS PARA VIAJEROS EN EL TRANVIA DE PALMA A SAN NICOLÁS DE PORTO PI

Table with columns: Precios, Ptas.-Cts., and routes like 'Desde la plaza de Coll á San Nicolás de Porto Pi... 0-30'.

NOTA. Todo viajero que recorra una parte de sección la abonará por entero. Palma 15 de Septiembre de 1887.—Victor de La Guardia.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 4 de Marzo de 1889.—El Director general, Sagasta.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de Obras públicas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Manuel Uria y Uria, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación, durante el presente año económico, de la carretera de Puerto de las Herreñas á Montánchez en esta provincia, por su importe de contrata de 8.456 pesetas 82 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y en mi despacho, el día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado, con arreglo á instrucción, adjuntándose al mismo la cédula personal correspondiente.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, según previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales correspondientes, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 7 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Manuel Uria y Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puerto de las Herreñas á Montánchez, en el presente año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente. 203 M

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 15 de Abril último, se procede á anunciar segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera, para contratar los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección 1.ª, correspondiente al actual año económico, señalando al efecto el sábado 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, ante la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.236 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 5 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Nicasio de Montes Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno civil con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección 1.ª, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.) (Fecha y firma del proponente.) 287 S

Estación Central de Telógrafos.

DÍA 11

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios

GENERAL

- Alcalá Honares. Gordón, Soledad, 21. Gijón. Alejandro Blanco, Poz, 2. Rioseco. Marquesa Santamaría, sin señas. Cáceres. Javlor Rodríguez, San Bartolomé, 21. Santander. Juan García, Concepción Jerónima. Grado. José Alvarez, Arenal, 15. Frankfurtmain. Celestino Tejado, Madrid poses Fensch. Barco. Flaminio Armesto, Jacometreo, 2, segundo. Albañete. Pasa Gómez, Comedias, 15, tercero izquierda. Ribadesella. Pelegría Martín, Ciempozuelos 454. Santander. Antonia Ortiz Casado, Fuencarral, 87, ausente. Valencia. Pedro Eguizábal, Arenal, 8. Jadraque. José Sargaminaga, Jardines, 17.

NORTE

- Valladolid. Leonardo Lamelo, Luchana, 11. Zamora. Adolfo Azohardo, Hartzenbueh, cuarto tercero.

NOROESTE

- Málaga. Eugenio Machuca, plaza Ministerios, 3. Madrid 11 de Mayo de 1890.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambler.

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis, y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Deza, Trasdeza y Dozón, se harán en ellas las siguientes reformas:

DEZA

Primera. Se suprimirá la Iglesia de San Cristóbal de Pena, anejo de San Miguel de Goyás, y se crearán dos, que serán anejos de ésta: una, la de San Ramón de la Veiga, que constará de los lugares de Ponte y Veiga; y otra, la de Santa María de la Saleta de Jaján, que constará de los que actualmente forman la Iglesia de San Cristóbal de Pena, menos los de Carragoso de Abajo, Corredoira, García Sánchez, Feás, Pontillón y Portaceiro, que serán de Santa María de los Dolores de Lalín.

Se suprimirá igualmente la Iglesia de San Pedro de Erbo, anejo de Santiago de Sello, agregándose á ésta sus feligreses, menos los de Erbo de Arriba, que serán de San Juan de Palmou.

Y se reformará el Curato de San Julián de Rodis y sus anejos, San Esteban de Cadrón y Santa Eulalia de Palio, quedando Rodis y Palio de anejos de Santa Marina de Cangas, que lo es actualmente de Santiago de Sello, y Cadrón, de anejo de San Lorenzo de Muimenta.

Segunda. San Pedro de Castro, anejo de San Martín de Maceiras; San Pelagio de Lodeiro, anejo de San Juan de Villanueva, y San Pedro de Alperiz y Santa María de Parada, anejos de San Lorenzo de Muimenta, lo serán respectivamente de Santa María de Alceme (éste en Dozón), Santa María de Sotolongo y San Miguel de Gorgueiro (éste en Ventosa).

Tercera. La parte del lugar de Mato que pertenece á San Andrés de Vale y á Santiago de Camposancos; el de Bustelo,

de San Pedro de Doade; el de Porto do Carrio, de Santa Eulalia de Losón; el de Rodelas, de Santiago de Catasós; el de Carracedo, de San Pelagio de Lodeiro; el de Cangas, de San Julián de Rodis; la parte del pueblo de Castro de Arriba que pertenece á Santa María de Sotolongo, y el de Saborida, de San Pelagio de Lodeiro; la parte del de Gesta de San Juan de Villanueva; la casa del Alto, sita en el lugar de Insoa, de San Jorge de Cristimil; la de Verumbao de Santa Eulalia de Donsión, y la de Francisco Carral Lorenzo, sita en el lugar de Corredoira, de Santa María de Alvarelos, pertenecerán respectivamente á Santiago de Cercio, Santiago de Lebozán, Santiago de Fontao, San Martín de Maceiras, Santa María de Sotolongo, Santa Marina de Cangas, San Lorenzo de Villatuje, San Félix de Gesta, Santiago de Gresande, Santa María de Filgueira y San Juan de Sixto (éste en Dozón).

Cuarta. Se bajarán á la categoría de entrada los Curatos de San Miguel de Bendoiro y anejo, San Juan de Botos y anejo, San Miguel de Goyás y anejos, Santiago de Gresande y anejo, Santa Eulalia de Losón y anejo, Santiago de Meijomé y anejo, San Adriano de Moneijas y anejo, Santa María de Noceda y anejo, San Román de Santiso y anejo, Santiago de Sello y anejo, San Juan de Tuiriz y San Juan de Villanueva y anejo.

TRASDEZA

Primera. Se formará un Curato compuesto de las Iglesias de Santiago de Breija, San Pedro de Ansemil y San Cristóbal de Martige, de las cuales la primera, que será principal, es actualmente anejo de San Tirso de Manduas, la segunda es independiente, y la tercera, anejo de Santa María de Abades.

Segunda. San Cipriano de Chapa, anejo de San Salvador de Escudero, y Santo Tomé de Parada, anejo de San Pelagio de Refojos, lo serán respectivamente de San Tirso de Manduas y San Salvador de Laro.

Tercera. Los lugares de Brevil, Outeiro, Regueira y Viña; de San Tirso de Manduas; los de Fontelas y Río, de San Salvador de Escudero, y los de Fontefría y Reigosa, de Santa María de Graba; los de Torrón y Cumbras, de Escudero; el de Rosende, de San Martín del Villar; el de Couto, de San Salvador de Laro, y el de Tijoá, de Santa María de Graba; el de Rañadoiro, de Escudero; la casa ó lugar de Cardime, de San Mamed de Moalde; la de Manuel Blanco, de San Miguel de Lamela; la parte del lugar del Marco que pertenece á Santa María de Cortegada; la del lugar de Peña de Agua que es de Santa María de Graba; la de los lugares de Regalade y Cortegadela que pertenece á Cortegada; la del lugar de Costela que es de Santa Eulalia de Silleda; la del lugar de Monte que pertenece á San Miguel de Ponte y San Félix de Margaride, los tres vecinos del lugar de Reveira que son de Santiago de Breija; y los del pueblo de Outeiro que pertenecen á Santa María de Carboeiro, serán respectivamente de Santa María de Abades, Santa María de Gestoso, San Mamed de Moalde, San Miguel de Ponte, San Pelagio de Refojos, San Martín de Rellas, San Miguel de Lamela, San Tirso de Manduas, San Miguel de Siador, San Salvador de Escudero, San Miguel de Oleiros, San Félix de Margaride, Santa Eulalia de Silleda, San Martín de Negreiros y Santiago de Breija.

Cuarta. Se bajarán á la categoría de entrada los Curatos de San Salvador de Cervaña y anejo, Santa María de Cortegada y anejo, San Julián de Piñeiro, San Salvador de Escudero, San Tirso de Manduas y anejo, San Mamed de Moalde, Santa Eulalia de Silleda y anejo, y Santiago de Taboada y anejo.

DOZÓN

Primera. Además de lo expresado en las reformas de Deza, que afecta á este Arciprestazgo, se suprimirá la Iglesia de San Pedro de Dozón, anejo de Santa María de Vidueiros, y se agregarán sus feligreses á Santa María de Dozón, menos los de Ruiriz y Pallota que serán de Vidueiros; y los lugares de Rañestres y Campo, de Santa María de Alceme, pertenecerán á San Andrés de Vilarello.

Segundo. Se bajarán á la categoría de entrada los Curatos de San Juan de Sixto y anejo, Santa María de Dozón y Santiago de Saa.

Las reformas hechas en el arciprestazgo de Abeancos que se publicaron en Diciembre del año próximo pasado, y las de los que preceden, no producirán más variaciones en la provisión de los Curatos que las siguientes: el Patronato de Santa María de Barazón y anejo será alternativo entre el Patrono de aquél y el de San Cosme de Abeancos; el de San Julián de Zas de Rey y anejo, del de Santa Eulalia de Agrón; el de Santa María de Campos y anejo, alternativo entre el Patrono de Campos y el de San Cosme de Abeancos; el de San Pelagio de Figueroa y anejo, alternativo entre el Patrono de aquél y el de Campos; el de Santa María de la Capela y anejo, de Su Majestad; el de Santa María de Leboeiro y anejo, alternativo entre Su Majestad y el Patrono de Leboeiro; el de Santa Marina de Cangas y anejos será del Patrono ó Patronos de San Julián de Rodis y anejos; el de Santiago de Breija y anejos, de Su Majestad; el de San Salvador de Laro y anejo, alternativo entre Su Majestad y el Patrono de Laro; y el Curato de San Miguel de Gorgueiro y anejos se proveerá en turno dos veces mediante nombramiento de Su Majestad y una mediante presentación del Patrono ó Patronos de Gorgueiro.

El Patronato de todos los Curatos que no se ha expresado en esta y precedentes citaciones, tanto de éstos como de los demás Arciprestazgos de la diócesis, será de los Patronos que actualmente tienen este derecho respecto de todo el Curato ó de la Iglesia principal.

Y como son de Patronato particular Barazón, San Cosme de Abeancos y anejo, Agrón y anejo, Campos y anejo, Figueroa, Brañas y anejo, Leboeiro, Maceda y anejos, Bermés y anejo, Botos y anejo, Espiñeira y anejos, Galegos y anejo, Goyás y anejo, Gresande y anejo, Santa Eulalia de Losón y anejo, Moneijas y anejo, Muimenta y anejos, Sello y anejos, Villanueva y anejos, Santiso y anejo, Sisto y anejo, Rodis y anejos, Alceme, Gorgueiro, Dozón, Saa, Vilarello, Cervaña y anejo, Cortegada y anejo, Escudero y anejo, Gestoso, Laro, Manduas y anejo, Moalde, Ponte, Rellas y anejo, Silleda y anejo, Taboada y anejo, Meijomé y anejo, Bendoiro y anejo, Noceda y anejo, Tuiriz y Piñeiro, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 12, 14 y 15 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mi exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 16 de Abril de 1890.—Juan María Vila. Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico.—Antonio González Seijo. 1090—M

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Corporación, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se saca á subasta pública el suministro de 66.646 kilogramos de carne de vaca para el consumo de los establecimientos de Beneficencia á cargo de la misma durante el año económico de 1890 á 1891.

BASES

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto mencionado, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará durante dicho año económico 93.304 pesetas 40 céntimos, por el precio de una peseta 40 céntimos cada kilogramo de carne, según el art. 6.º, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y en ambos puntos el día 21 de Julio próximo, á las dos de su tarde.

2.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 11.º de una peseta, se entregarán durante media hora, en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula de vecindad de los mismos, el resguardo del depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe de la carne asciende á 4.665 pesetas 22 céntimos, sujetándose al modelo que se inserta á continuación. Terminada la media hora, se abrirán los pliegos por el orden de numeración con que hayan sido entregados, procediéndose á lo demás que corresponda, con arreglo á la Real disposición antes citada.

3.ª El depósito de licitación, que consistirá, como se ha dicho, en 4.665 pesetas 22 céntimos, y el de la fianza definitiva en 9.330 pesetas 44 céntimos, se constituirán en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Corporación, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se impongan.

4.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo de una peseta 40 céntimos el kilogramo de carne, libre de todo gasto, puesta en el Hospital Central, no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

5.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citando al rematante para que en el día que se le señale otorgue la correspondiente escritura.

6.ª Si dejase transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23.

Lo mismo se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la multa ó indemnización á que diere lugar, no la completase á los diez días de requerido.

7.ª El contratista se somete á la autoridad del Sr. Gobernador civil de esta provincia para todas las responsabilidades en que incurra, y que le serán exigidas por medio del procedimiento administrativo, en virtud de providencia de su señoría, dictada de oficio ó propuesta de la Diputación ó de la Comisión provincial, sometidos igualmente, y en su caso, á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª La carne de vaca que se contrata ha de ser de buena calidad, reconociéndose en el acto de la entrega por los Facultativos del Hospital Central, si no la encuentran en buenas condiciones para el consumo de los enfermos, aun cuando haya sido admitida en la Oficina del Matadero, la retirará el contratista sin que pueda hacer reclamación alguna por indemnización de daños y perjuicios, reponiendo inmediatamente lo desechado para que no se interrumpa el servicio de los enfermos. En otro caso, se adquirirá del importe de la fianza.

9.ª Las entregas de la carne se harán diariamente á razón de 100 kilogramos en cuartos ó medias reses. Si se necesitara más cantidad dentro del año, el contratista queda obligado á facilitarla por el precio en que se le adjudicó este servicio, y si fuese de menos no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma y pida la Junta directiva del establecimiento.

10.ª Estos suministros se abonarán por quincenas y á medida que lo permitan los fondos de la provincia.

11.ª El contratista queda obligado al pago de los anuncios y gastos de la subasta.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., calle de..., núm..., se obliga á entregar 66.646 kilogramos de carne de vaca en la forma que previene el pliego de condiciones para el suministro de este artículo en el Hospital Central de Sevilla por el precio de... pesetas... céntimos (por letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma.)

Sevilla 27 de Mayo de 1890.—El Presidente, Ramón de Fuente Cantillana.—El Diputado Secretario, Jacobo Sánchez Bocanegra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Juan Martínez Arnaiz, Administrador de Loterías que fué de la núm. 2 de esta capital, cuyo paradero se desconoce, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, manifieste su residencia con objeto de notificarle un fallo de la Dirección general del Tesoro público dictado como consecuencia del alcauce que le ha resultado á dicho Martínez, importante 28.432 pesetas 20 céntimos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en las diligencias que se practiquen en el expediente de su referencia.

Santander 16 de Mayo de 1890.—Ricardo Guijarro. 1250—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desatados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—María Posadas, Fernando VI. Logroño.—José Jorge, Madera, 12, segundo.

Cádiz.—Valentín Boto, Caballero de Gracia. La Bisbal.—José Ton, Madera Alta, 12, tercero (ausente). París.—Pedro Barrero, Infantas. Alcalá Real.—Emilio Santillán, sin señas. Palencia.—José Iglesias, Esparteros, 3. Lisboa.—Conde de Mozer, ao cuidado do Chefe da estacao de Madrid. San Fernando.—Contestación al telegrama 1.230. Barcelona.—Marangos, Fuencarral, 50, segundo. Palma.—José Cruzado, sin señas. Zamarraga.—Julian Baraona, Arenal. Coruña.—Ponce de León, sin señas. Vergara.—Muguro, Fuencarral, 41, principal.

ENLACE MEDIODÍA

Utiel.—Miguel Ballesteros, Pacífico, 33, principal.

NORTE

Palma.—Miguel Muriar, Ingeniero Salamanca, Cuatro Caminos. Valladolid.—Adela Conde, paseo Habana, 4.

NOROESTE

Murcia.—Marqués Pino Floride, calle San Bernardo, 103, principal (deseconocido). Santander.—Javier Manos, San Bernardo, 01 (idem). Sevilla.—Nicolás Díaz, Princesa, 10 (idem).

ESTE

Elohe.—Tomás Pomares, Maldonado, 0.

SUR

Barcelona.—Rosita Mora, San Juan, 27, segundo (ausente). Madrid 15 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 564, de 30 del anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación con destino al nuevo taller de herreros de ribera, dividida en tres lotes, bajo el tipo total de 8.751 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparece esta inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 150 pesetas para el primer lote, 141 para el segundo y 146 para el tercero, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 20 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 9 de Junio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., residente en San Fernando, calle de..., núm..., (caso de estar vecindad fuera de la población), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca y Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual, etc. (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 305 S

En vista de acuerdo núm. 568, de 30 del anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la segunda agrupación con destino á la machina Esperanza, bajo el tipo total de 2.858-24 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparece esta inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 143 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 20 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 10 de Junio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., residente en San Fernando, calle de..., núm..., (caso de estar vecindad fuera de la población), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., de tal fecha...), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 307 S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la Gaceta de Madrid, núm. 121, de 1.ª de Mayo último, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 257 y 130, de 20 de Abril y 31 de Mayo edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en las primera, segunda y cuarta secciones del Almacén general de este Arsenal y no primera, segunda y cuarta agrupaciones como en los mismos se expresa, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 20 del mes actual.

Arsenal de Cartagena 6 de Junio de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza. 260 S

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 26 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de cama con baquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 11 de Junio de 1890.—Por acuerdo del Coronel Subinspector, el Comandante, Juan de Mantilla Gimado. 303 S

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de Cámara y Gobierno de esta diócesis, y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar que, parte por reformas posteriores y parte por equivocaciones advertidas después de las citaciones relativas á las variaciones hechas en las parroquias de esta diócesis para llevar á cabo el arreglo de las mismas, deben hacerse y se hacen las siguientes rectificaciones:

Primera. El Patronato de Santa Eulalia de Guilfrey y anejo Santa Marina de Vilouta será alternativo entre el Patrono ó Patronos de Guilfrey y el Excmo. Sr. Conde de Lemos; el de San Pedro de Láncara y anejo de San Vicente de Carracedo, alternativo entre S. M. y el Patrono de Láncara; el de San Miguel de Cubelas y anejo San Julián de Pereirama, alternativo entre los Patronos de San Pedro de Vilallo y el de Pereirama; el de San Ciprián de Negrelos, de S. M.; el de San Justo de Quindós y anejo Santa María de Dorna, alternativo entre S. M. y el Patrono de Quindós; el de San Esteban de Salto de Agüela y anejo Santa María de Vilela, alternativo entre S. M. y los Patronos de Salto de Agüela; el de Santa María de Bermín y anejo San Julián de Esmoriz, alternativo entre S. M. y el Patrono de Bermín; el de San Esteban de Carteles y anejo Santa Marina de Castro, alternativo entre S. M. y el Patrono de Carteles; el de San Esteban de Anzar y anejo San Cristóbal de Beloide, alternativo entre S. M. y el Patrono de Anzar; el de San Cristóbal de Novelúa y anejo Santa María de Salgueiros, alternativo entre S. M. y el Patrono de Novelúa; el de San Miguel de Esporiz y anejo Santiago de Vidouredo, de S. M.; el de San Payo de Muradelle y anejo San Cristóbal de Mouricos, alternativo entre S. M. y el Patrono de Muradelle; el de Santa María de Piñeira y anejo Santiago de Ceccillón, alternativo entre S. M. y el Patrono de Piñeira; el de Santa Catalina de Anseán y anejo San Cosme de Manán, alternativo entre S. M. y el Patrono de Anseán; el de Santa María Magdalena de Goy y anejos Santo Tomás de Tórdea y Santiago de Espasande, alternativo entre los Patronos del de Riomol y del de Espasande; el de San Pedro de Vilalle y anejo Villabad, alternativo entre el Patrono de Vilalle y el dueño de la casa de Villabad, que se destina á iglesia parroquial; el de Santa Eulalia de Santalla de Rey y anejo San Julián de Veiga, alternativo entre S. M. y el Patrono de Veiga; el de Santa María de Franqueán y anejo Santiago de Gomeán, alternativo entre S. M. y el Patrono de Santa Eulalia de Alto y anejo; el de Santiago de Lajosa y anejo Santa María de Cabreiros, alternativo entre S. M. y el Patrono de Lajosa; el de San Miguel de Páramo y anejo Santa María de Agustín, alternativo entre S. M. y los Patronos de Páramo; el de San Pedro Félix de Reimóndez y anejo Santa María de Albán, alternativo entre la Dignidad Episcopal de Lugo y el Patrono de Reimóndez; el de San Martín de Asperelo y anejo San Pelagio de Senra, alternativo entre S. M. y el Patrono de Senra; el de San Andrés de Mirandela y anejos San Esteban de Furis y Santiago de Miranda, del Patrono de Furis; el de San Miguel de Gorgueiro y anejo Santa María de Parada, alternativo entre S. M. y el Patrono de Gorgueiro; el de San Juan de Antas y anejo San Miguel de la Cervela, alternativo entre S. M. y el Patrono de Antas; el de San Pedro de Lugo y anejo Santiago de Saamasas, del Patrono de San Pedro de Lugo, y el de Santa Inés de Parada de los Montes, del de Santiago de Saamasas. El Curato de San Esteban de Chouzán y anejos Beascós y Hervedeiro se proveerá en turno dos veces por nombramiento de S. M. y una por presentación del Patrono de Chouzán; el de San Julián de Roimil y anejos Santa Eulalia Madelos y San Jorge de Lea, dos veces por nombramiento de S. M. y una por presentación de los Patronos de Roimil; el de Santa María de Vilaleo y anejos San Juan de Trasluste y Santa Eulalia de Alto, dos veces por presentación del Patrono de Vilaleo y anejo, y una del de Santa Eulalia del Alto; el de Santa María de Ferreiros y anejo San Pedro de Guillén, por presentación tres veces del Excmo. Sr. Conde de Lemos, y una del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa; el de San Martín de Fontao y anejos San Juan de Fafán y Santiago de Castillo de los Infantes, dos veces por nombramiento de S. M., y una por presentación del Patrono alternativo de Fontao; el de San

Román de Retorta y anejos San Pedro de Mera y Santa Cruz de Retorta, una vez por nombramiento de S. M., y dos por presentación del Patrono de Retorta; el de Santa Eulalia de Piquín y anejo San Pedro de Navallos, tres veces por nombramiento de S. M., y una por presentación del Patrono alternativo de Piquín, y el de San Miguel de Senande y anejos Santiago de Dorra y San Jorge de Tierrachá, dos veces por nombramiento de S. M., y una por presentación del Patrono de Tierrachá.

No producirá ninguna variación en los Patronatos la supresión de las iglesias de Santa Eulalia de Palio, San Salvador de Francos y San Bartolomé de Chamoso, ni la traslación de la de Santa María de Lamas, anejo de Santa Eulalia de Devesa, á San Pedro de Narla.

El Patronato de todos los Curatos de esta diócesis que no queda expresado en esta ó precedentes citaciones, será de los Patronos á que actualmente pertenece el de todo el Curato ó el de la iglesia principal de los del nuevo proyecto, como ya se ha dicho en otros emplazamientos.

Segunda. Se ha dado por equivocación el nombre de parroquias á algunas iglesias anejos, y se han publicado como de Patronato particular algunos Curatos que son de Patronato Real, los cuales no se designan aquí particularmente por no creerlo necesario para el fin de estas citaciones.

Tercera. La fecha de las citaciones relativas á los Arciprestazgos de Farnadeiros, Neira de Jusá, Ulloa y Ventosa es el 6 de Marzo de 1890 y no el 22 de Febrero de dicho año, como por equivocación se ha dicho.

Y á los fines de derecho llamo, cito y emplazo á los Patronos particulares de los expresados Curatos que se crean perjudicados por estas reformas y rectificaciones, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho; con apercibimiento de que pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de todos los Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 21 de Mayo de 1890.—Juan María Vila. Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de Cámara y Gobierno de esta diócesis certifico.—Antonio González Seijo. 1542—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Junio de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central Plaza de San Martín, Sucesos 1.ª Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

EN LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JUNIO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Central Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervora, Marqués de Peralos, D. Miguel Mathot y González, D. Manuel Caviglioli, D. Antonio Cantero y Scirullo, D. Manuel María José de Galdó, D. Felipe González Vallarino, D. José Álvarez Marín, D. Ignacio Suárez García, Marqués de Bárboles, D. Rafael de la Cruz y Cappa, D. Federico Luque, D. José María de Pando y Saavedra, D. Rafael Prieto y Cales, D. Pablo Ruiz de Velasco, Conde de Lascoiti, Vizeconde de Torre Almirante, D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Santa Pola.

D. José Bonmati Sánchez, primer Teniente Alcalde, bjiendo el cargo de Alcalde constitucional de esta villa de Santa Pola.

Hago saber que debiendo proveerse dos plazas titulares de Facultativos en Medicina y Cirugía, la una por haber terminado el contrato con el que la desempeñaba, y la otra por ser de nueva creación, dotadas con el sueldo anual de 900 pesetas, y pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas, los aspirantes á las mismas deberán presentar sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos profesionales y demás documentos que crea oportunos en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; viniendo obligados los que fueron agraciados con dichas plazas á cumplir las condiciones que al efecto se hallan estipuladas y consignadas en el expediente de referencia.

Santa Pola 14 de Mayo de 1890.—José Bonmati. 1261—M

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Cruces.

Hago saber que la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 900 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, y la cual ha de proveerse por concurso en el término de treinta días, en cuyo plazo los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la copia de sus títulos académicos y certificado de buena conducta.

Y para conocimiento de los aspirantes se publica el presente. Villanueva de las Cruces 10 de Junio de 1890.—Sebastián Gómez. 1551—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BAZA

D. Casimiro Ramos y Alvarez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leocadio Garrido Rodríguez, natural de Ubeda, de éstos vecinos, casado, antes sastre, hoy sin ninguna ocupación, por estar ciego, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Martín y de Ignacia, siendo sus señas: estatura regular, color cetrino, pelo negro, barba cerrada, usa bigote, con algunas manchas en la cara, y viste de artesano, para que en el término de diez días se presente en este Tribunal para la práctica de ciertas diligencias; pues así queda acordado en la pieza separada formada procedente de causa sobre el delito flagrante de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía procedan á la captura y remisión á este Tribunal del mencionado sujeto.

Dada en Baza á 16 de Mayo de 1890.—Casimiro Ramos.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Morales. J 3162

D. Casimiro Ramos y Alvarez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, hijo legítimo de Juan y de Presentación, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, color moreno, con una cicatriz en el labio inferior; viste con pantalón en mal uso, tela de verano, color coquina, faja encarnada, chaqueta negra, sombrero y alpargatas al uso del país; José Moreno Fernández, hijo legítimo de Agustín y Luisa, de veintitrés años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba poca, ojos melados, nariz larga, color trigüeño; viste con pantalón en muy mal uso, blusa á cuadros, color claro, zapatos y sombrero al uso del país, naturales y vecinos de la villa de Carriles, casados, de ejercicio esquiladores, castellanos nuevos y sin instrucción, para que en el término de diez días se presenten ante este Tribunal; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así queda acordado en la causa que se les sigue sobre hurto frustrado.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de Audiencia de los mencionados sujetos.

Dada en Baza á 17 de Mayo de 1890.—Casimiro Ramos.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Morales. J 3164

COLMENAR VIEJO

D. José María Moralada de Espinosa, Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Pedro Lozano Díez, natural de la Puebla de la Mujer Muerta, partido de Torrelaguna, hijo legítimo de Simón y Facunda, de veinte años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, vecino del pueblo de su naturaleza, para que como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal con el objeto de practicar una diligencia en causa que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Pedro Lozano Díez, y su conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de esta Audiencia caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Mayo de 1890.—El Presidente, José María Moralada.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes. J—3117

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. señor Vicario eclesiástico, dictada el 4 del corriente, se cita, llama y emplaza á Manuel González y Cantó y á Angela Torregrosa y Buados, padres de Rafaela González, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal á prestar ó negar su consejo á la referida Rafaela, para el matrimonio que intenta con Eleuterio Moreno

y Herránz, apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Junio de 1890.—Licenciado Juan Moreno. 1495—M

Juzgados militares.

SANTIAGO DE CUBA

D. Antonio Méndez y Hurtado, Teniente Coronel, primer Jefe del primer batallón del regimiento infantería de Cuba, número 65, y Fiscal del mismo.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Antonio Carreras Aznar por el delito de embriaguez y faltar á la subordinación á un Capitán de su cuerpo, siendo ambos del regimiento de España, núm. 4 de infantería. He acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Autoridad civil ó militar del punto en que se hallare á manifestar su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Ruego á las Autoridades civiles y militares don las órdenes para la captura del referido Antonio Carreras Aznar, en el caso de que no lo verifique voluntariamente, cuyas señas son las siguientes: es hijo de Juan y de Francisca, natural de Crevillente, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia, nació en 5 de Enero de 1854, de oficio jornalero, edad cuando entró en el servicio, veintisiete años, diez meses y diez y nueve días, soltero, su estatura un metro 615 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; fué sustituto por Vicente Juan Torregrosa; tuvo entrada en Caja en 20 de Septiembre de 1886, pasando á fijar su residencia al citado pueblo de Crevillente.

Y para que tenga la debida publicidad en la citada GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Santiago de Cuba á 17 de Abril de 1890.—El Teniente Coronel, Fiscal, Antonio Méndez.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Tur. 1358—M

SEVILLA

D. Germán Parra y Díaz, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de esta de Sevilla.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento infantería de Granada, núm. 21, Antonio Cordoro Rubio, natural de Lebrija, en esta provincia, hijo de José y de Antonia, de veintiseis años de edad, y con las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares y color sano, para que el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de provención de su regimiento en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por los delitos de robo y abandono de servicio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Sevilla á 14 de Mayo de 1890.—Germán Parra. 1200—M

D. Vicente Amillategui y Freja, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Sevilla, núm. 17, y Fiscal instructor de la sumaria formada contra el recluta José Chaves Ríos, del reemplazo de 1888 por el cupo de Sevilla, distrito de San Román, con suerte para Ultramar, por no haberse presentado al hacerse la concentración en la Caja de recluta de esta zona para efectuar su embarque.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuadro de reclutamiento, calle del Espejo, número 21, en las oficinas de dicho cuadro, de doce á tres de la tarde en días no feriados.

Ruego á las Autoridades civiles y militares don sus órdenes para su busca y captura.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1890.—El Capitán, Fiscal, Vicente Amillategui. 1275—M

D. Eladio Monodero Gallo, Fiscal instructor del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de caballería.

Hago saber que en la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo cuerpo Francisco Navas Bueno por deserción, he acordado recibir la oportuna declaración, y como se halla ausente é ignorado su paradero, se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Carne de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares don sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: Francisco Navas Bueno, hijo de Juan y de Isabel, natural de Málaga, provincia de ídem, cuya residencia se ignora, soltero, de veinticinco años de edad, su estatura un metro y 635 milímetros, de oficio del campo, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción tosca, señas particulares ninguna.

Sevilla 21 de Mayo de 1890.—Por su mandato, el Secretario, Juan Fungueroño. 1357—M

D. Blas Curriel y Herrero, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona de Sevilla, núm. 17, y Fiscal instructor de la sumaria formada contra el recluta Isidoro Reina Fer-